

Decisiones en materia de Seguridad durante las presidencias de Alfonsín y Menem.

Acosta María Elena, la ruffa silvia y Acosta María Elena.

Cita:

Acosta María Elena, la ruffa silvia y Acosta María Elena (2010). *Decisiones en materia de Seguridad durante las presidencias de Alfonsín y Menem. V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política. Asociación Latinoamericana de Ciencia Política, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-036/243>

DECISIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD DURANTE LAS PRESIDENCIA DE ALFONSIN Y MENEM

Autoras: Dra. María Elena Acosta y Lic. Silvia La Ruffa

Área temática: Estado, Administración y políticas públicas
Subárea temática: Elaboración y formulación de políticas públicas

“Trabajo preparado para su presentación en el V Congreso de la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP), Buenos Aires, 28 al 30 de julio de 2010”

DECISIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD DURANTE LAS PRESIDENCIAS DE ALFONSÍN Y MENEM

*Dra. María Elena Acosta
Lic. Silvia La Ruffa*

Resumen

La revisión de las leyes sancionadas durante las Presidencias de Alfonsín (10/12/1983 – 8/07/1989) y Menem (9/07/1989 – 8/07/1995) en relación al problema de la seguridad dan cuenta de la relevancia que el tema tuvo en los períodos mencionados así como la visión general sobre la cuestión. Sartori sostiene que “en la actualidad las democracias han aceptado el gobierno bajo la forma de la ley, es decir, la transformación de las decisiones políticas en legislación”

El origen de la iniciativa así como el partido político impulsor de los proyectos dan cuenta del lugar del issue en la agenda de los parlamentarios y las concepciones político partidarias detrás del concepto de seguridad.

Introducción

Desde mediados de la década del 90, la seguridad se ha vuelto una cuestión socialmente problematizada en nuestro país. Basta revisar las encuestas de opinión pública¹ de los últimos años para corroborar que sus resultados ubican al “issue” de la seguridad/inseguridad al tope de las prioridades ciudadanas en Argentina.

La situación en nuestra región es el marco en el que debemos entender la cuestión de la seguridad. *“Se estima que América Latina tiene 30 homicidios cada 100 000 habitantes de población por año. Esa es una tasa que multiplica por seis la de los países que tienen una criminalidad moderada, como la mayoría de los países de Europa Occidental. La magnitud de la criminalidad en la región ha determinado que sea considerada una criminalidad “epidémica””* (Kliksberg, 2005:104)

Las consecuencias de este hecho exceden el plano de lo individual, *“América Latina es la segunda región más violenta del mundo (OMS, 2002), la evidencia muestra un fuerte incremento de los delitos que se cometen diariamente en sus ciudades. De igual forma, estudios preliminares ponen el acento sobre el rol de la sensación de inseguridad en los procesos de consolidación democrática.”* (Dammert y Arias, 2007:6)

En América Latina los regímenes autoritarios tuvieron diversos efectos no sólo en el sistema político. *“Un importante factor que contribuye a la violencia estatal ilegal es, pues, el doble efecto del legado del autoritarismo y del hábito arraigado en los cuerpos de aplicación de la ley de resistir todo intento de sujetarlos a controles democráticos. El resultado es una policía y cuerpos de seguridad que no son responsables frente a la autoridad civil, y que son inmunes a todo escrutinio serio por parte de cualquier mecanismo institucional”*²

Asimismo, *“La violencia y la inseguridad son, además, un obstáculo para la consolidación de la gobernabilidad democrática en la región. Las dificultades del sector de seguridad de reducir los niveles del delito invitan a algunos a adoptar políticas o prácticas por fuera del Estado de Derecho, tales como las acciones de limpieza social o las campañas antipandillas. Asimismo, las dificultades del poder civil para ejercer control sobre las fuerzas de seguridad pueden generar retos futuros para la estabilidad democrática de la región. En fin, la ausencia de*

¹ Según el Informe Latinobarómetro 2006, en 2005 el 23% de los argentinos consideraba que el principal problema era la delincuencia.

² MENDEZ Juan, “Problemas de violencia ilegal” en Méndez J, O’Donnell G y Pinheiro P (Comp.), “La (in)efectividad de la ley y la exclusión en América Latina, Paidós, Bs. As, 2002, p. 34. Ver Saín, 2008, p 28

transparencia y de cultura de rendición de cuentas, tradicionales en las fuerzas de seguridad latinoamericanas, afecta la confianza de los ciudadanos en las instituciones.” (Álvarez, 2006:1)

Tomando el desafío que la organización del V Congreso de la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política plantea, en razón de que en momentos de celebrar el Bicentenario, *“muchos países latinoamericanos están viviendo aspectos políticos contradictorios, algunos auspiciosos y otros preocupantes. Prácticamente en todos los países de América Latina la vida política ocurre en condiciones democráticas. Este proceso, iniciado hace ya tres décadas, ha reducido el papel del militarismo y la violencia política. Asimismo, hay positivos proyectos de integración económica y política sub-nacionales y regionales, los cuales resultan indispensables para afrontar el reto de los procesos de mundialización económica, tecnológica, comunicacional y cultural que suelen sintetizarse como globalización... Paradójicamente, en estos treinta años de transiciones más o menos exitosas a la democracia política, el conjunto de la región latinoamericana registró un incremento notable de la desigualdad social con consecuencias funestas: el incremento de la pobreza y la indigencia en la mayoría de los países y la agudización de la polarización social. Ello conduce gradualmente a incrementar los males propios del subdesarrollo: violencia delictiva, tráfico ilegales de diverso tipo, corrupción política, clientelismo electoral, fenómenos migratorios erráticos y desarrollo del terrorismo, entre otras formas de violencia política.”*, se hace necesario repasar algunas decisiones políticas tomadas en primeros años de la recuperación de la democracia.

Podemos observar en varios países de nuestra región³ que la cuestión de la seguridad y fundamentalmente la reforma policial fue un elemento central en la agenda de la redemocratización aún antes de encontrarse al tope de las demandas ciudadanas. Así Furchling (1998) refiere a los Acuerdos de Paz llevados adelante por los Gobiernos de El Salvador y Guatemala como los ejemplos más importantes en América Latina en materia de Reforma Policial. A pesar de la autonomía con que se manejan las policías en la región, hemos visto también que algunos gobiernos intentaron implementar cambios en las instituciones policiales, influidos tanto por los procesos de reforma del Estado, como por el aumento de la violencia y la criminalidad así como la recuperación del régimen democrático (Dammert Guardia, 2007)

Así nos preguntamos ¿fue la cuestión de la seguridad pública un “issue” de los primeros gobiernos democráticos? Y, en particular, ¿la reforma policial fue un problema en la agenda de los presidentes Alfonsín y Menem?

Por lo tanto, el objetivo de esta investigación es analizar las decisiones que, en materia de seguridad, se transformaron en legislación durante los años de Alfonsín y Menem.

Para ello, hemos revisado la normativa sancionada entre el 10 de diciembre de 1983 y el 9 de julio de 1995 a fin de analizar la incidencia de la cuestión en la producción legislativa de ese período. Hemos realizado este primer recorte ya que Sartori sostiene que *“en la actualidad las democracias han aceptado el gobierno bajo la forma de la ley, es decir, la transformación de las decisiones políticas en legislación”*. (Sartori, 1994:176) En este sentido, la cantidad y calidad de las leyes sancionadas sobre cuestiones relacionadas con la “seguridad” constituye un indicador de la importancia que los gobiernos otorgaron al tema y de las características de las políticas públicas que se pusieron en marcha.

El universo de análisis está compuesto por 89 leyes sancionadas durante las presidencias de Alfonsín y Menem. Las leyes seleccionadas entran dentro de la categoría de “seguridad” en sentido amplio, esto es, las acciones destinadas a la protección integral de las personas, su vida y su patrimonio en el marco del respeto irrestricto del Estado de Derecho.

³ Ver, entre otros, SAIN Marcelo, *“La reforma policial en América Latina. Una mirada crítica desde el progresismo”* en <http://www.nuso.org/upload/seguridad/sain.pdf> y SALGADO Juan *“Reforma policial en la Ciudad de Méjico: avances y regresión”* en [http://www.wilsoncenter.org/events/docs/5-PONENCIA -- SALGADO -- MEXICO.pdf](http://www.wilsoncenter.org/events/docs/5-PONENCIA--SALGADO--MEXICO.pdf)

Hemos clasificado las políticas estudiadas en 7 (siete) categorías: a) restablecimiento de garantías para la vida en democracia, b) reformas al Código Penal, c) reformas al Código Procesal Penal, d) convenios internacionales, e) modificaciones al sistema de previsión social de las instituciones policiales, f) reformas a las cartas orgánicas de las fuerzas de seguridad (Policía Federal Argentina –PFA-, Gendarmería Nacional –GN- y Prefectura Naval Argentina –PNA) y g) “otros” para aquella normativa que no encuadra en las anteriores.

También hemos analizado el origen de las iniciativas legislativas (PEN o PLN), el partido político que ha promovido el proyecto y las distintas áreas en que se dividió la normativa sobre la “seguridad”. Asimismo, tomamos en cuenta la actitud del Poder Ejecutivo al momento de la promulgación o veto.

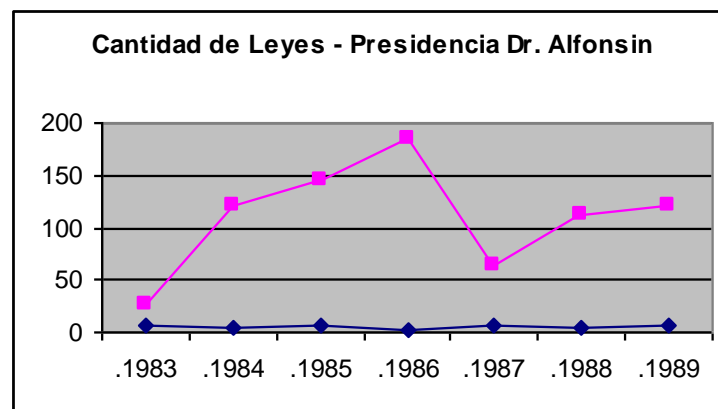
La presente investigación es un trabajo exploratorio – descriptivo. Constituye un primer paso en la reflexión sobre las decisiones políticas en torno al problema de la seguridad pública tomadas en esto 27 años de vigencia del régimen democrático. Abarca a lo que podría denominarse el período de consolidación democrática (los dos primeros períodos de gobierno) y sólo las políticas públicas que requirieron de andamiaje normativo. Posteriores investigaciones cubrirán el resto de los períodos de gobierno y las decisiones ejecutivas que no necesitaron sustento legislativo.

Los años de la presidencia de Alfonsín

El 30 de octubre de 1983 el pueblo argentino recupera sus derechos políticos y elige libremente, tras 7 años de gobierno de facto y autoritario, al Presidente y Vicepresidente de la Nación así como a los Diputados nacionales junto con las autoridades provinciales electivas. Así se impone la fórmula Raúl Alfonsín – Víctor Martínez con 51,7% de los votos válidos emitidos.

Durante la presidencia radical se sancionaron un total de 645 leyes. De todas ellas sólo 31 regularon cuestiones relacionadas con la “seguridad”. En porcentajes, esa cifra representa el 4,8 % del total de leyes sancionadas entre 1983 y 1989.

Gráfico N°1



La mayor cantidad de leyes relativas a esa problemática se sancionaron en 1985 y 1987, curiosamente, dos años en los que se realizaron elecciones para renovar la mitad de la Cámara de Diputados⁴. Y uno de ellos, 1987, el año de menor productividad legislativa en la gestión radical.

⁴ Ernesto Calvo señala que cada vez que hay elecciones de diputados baja la productividad legislativa del Congreso y cada vez que concluyen los comicios sube la productividad. Ver ABAL MEDINA J.M. y otros, “*Investigaciones actuales sobre Estado, instituciones políticas y sociedad*” publicada por la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, 2008

En 1986 se aprobaron sólo dos leyes. Y durante los primeros seis meses de 1989, último año de Alfonsín al frente del gobierno nacional no se sancionó ninguna ley relacionada con la protección de la vida y patrimonio de las personas.

En términos cuantitativos, entonces, la cuestión de “seguridad” constituyó un tema secundario.

Ahora, para ampliar el conocimiento de la normativa sancionada se tomarán otras dimensiones de análisis como el origen de la iniciativa, el partido político que la promovió, las distintas áreas en que subdividió la temática de la “seguridad” y la actitud del PE frente a las decisiones del Congreso.

Cuadro N° 1 Origen de las iniciativas legislativas

| Presidente | P. Ejecutivo | C. Senadores | C. Diputados | PE y C. Sen | PE y C. Dip. | TOTAL |
|------------|--------------|--------------|--------------|-------------|--------------|-------|
| Alfonsín | 19 | 3 | 7 | 1 | 1 | 31 |
| | 61% | 10% | 23% | 3% | 3% | 100% |

Como se desprende del cuadro, la participación del Poder Ejecutivo en la iniciativa legislativa ascendió al 61%. Si se incorporan, además, los proyectos presentados en forma conjunta con senadores y diputados el porcentaje se eleva al 68%.

Esa preeminencia del Ejecutivo fue más evidente durante los primeros años de la gestión de Alfonsín: en 1983 toda la normativa aprobada en materia de seguridad respondió a iniciativas del presidente. Esta hiperactividad del Presidente se puede entender en virtud de que los proyectos enviados al Congreso versaban sobre el desmantelamiento del aparato represivo del Estado, la democratización de las FFAA y la búsqueda de la verdad y la justicia que habían sido fuertes ejes de la campaña propuesta por el Dr. Raúl Alfonsín

En relación a los proyectos promovidos por los legisladores, puede observarse que hay una mayor participación de los diputados que de los senadores. En efecto, los diputados promovieron 7 normas y los senadores 3. Los partidos políticos a los que pertenecían los legisladores promotores de leyes sobre “seguridad” se observan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2. Iniciativas de origen legislativo por Partido Político

| | Cámara de Senadores | Cámara de Diputados |
|-------|---------------------|---------------------|
| UCR | 1 | 4 |
| PJ | 2 | 3 |
| Otros | - | - |
| | 3 | 7 |

Si bien se advierte una mayor participación de los miembros del PJ en la Cámara de Senadores que en la Cámara de Diputados, en términos generales, ambos partidos cumplieron un rol importante en la iniciativa legislativa. Un ejemplo lo constituye el proyecto del senador de la Rúa (UCR) para regular el procedimiento de Habeas Corpus, el proyecto del senador Marini (PJ) para modificar el Código Penal y el proyecto del diputado Toma (PJ) promoviendo la ley de Defensa Nacional.

El cuadro N° 3 ilustra sobre las distintas áreas que se orientó el tema de la seguridad en las leyes sancionadas durante la presidencia de Alfonsín

Cuadro N° 3. Temáticas de las leyes sobre “seguridad”

| | Der.H | Modif | Modif.Pr | Ref.Org | Reform. | Conven | Otra | Total |
|--|-------|-------|----------|---------|---------|--------|------|-------|
|--|-------|-------|----------|---------|---------|--------|------|-------|

| | y Gar | Cód. Penal | Penal | Seg | Sis.Prev | | | |
|--------------|----------|------------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|
| 1983 | 3 | 1 | 1 | - | - | 1 | - | 6 |
| 1984 | 1 | 3 | - | - | - | - | - | 4 |
| 1985 | 1 | 1 | 2 | - | 1 | 2 | - | 7 |
| 1986 | - | 1 | - | - | 1 | - | - | 2 |
| 1987 | 3 | 1 | 1 | - | - | 1 | 1 | 7 |
| 1988 | 1 | 1 | - | 1 | 2 | - | - | 5 |
| 1989 | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Total | 9 | 8 | 4 | 1 | 4 | 4 | 1 | 31 |

Como puede observarse, la mayor cantidad de leyes vinculadas con la “seguridad” tuvo como objetivo la consolidación del Estado de Derecho y la recuperación de los derechos y garantías de los ciudadanos. De las 31 leyes, 9 (29%), de alguna manera, recortaban facultades a las FFAA y dejaban bien regulado el papel que éstas tendrían dentro del régimen democrático.

La primera ley de la restauración democrática fue la ley 23.040 de Pacificación Nacional que deroga por inconstitucional y declara insanablemente nula la ley de facto N° 22.924⁵, conocida como “Ley de Autoamnistía”. De esta manera, esta norma carece de todo efecto jurídico para el juzgamiento de las responsabilidades penal, civil, administrativa y militar emergentes de los hechos que ella pretende cubrir. La persona que hubiera recuperado su libertad por aplicación de dicha ley debía presentarse ante el tribunal de radicación de la causa dentro del quinto (5) día de la vigencia de la ley 23.040. En caso contrario, sería declarada rebelde y se dispondría su captura, sin necesidad de citación previa.

Si bien esta ley no diseña un instrumento de política pública en materia de política criminal, sienta una base fundamental de cualquier sistema que pretenda implementar con éxito una política de reducción del delito y la violencia: la lucha contra la impunidad.

Durante los primeros días de 1984 se sanciona una nueva ley -23.042- vinculada con el fin de la impunidad y la revisión de las acciones ejecutadas por el gobierno autoritario (1976-83) y que permite revisar las condenas de los tribunales militares a civiles. Se introduce el hábeas corpus al Código Militar, lo que constituye un nuevo avance en materia de incorporación de garantías de los derechos humanos.

Para el juzgamiento de los delitos cometidos por el Estado durante el régimen militar, el Dr. Alfonsín promulgó la ley 23.049 que establece que, por los hechos vinculados al terrorismo de Estado, las tres primeras juntas militares debían ser juzgadas por el Consejo Supremo de las FFAA. Asimismo, esta ley prevé el control de la Cámara Federal en lo Correccional y Criminal que podía avocar las causas en caso de que no existiera juzgamiento.

En septiembre de 1984 se aprueba una norma muy relevante para el andamiaje legal ya que incorpora el procedimiento de habeas corpus (ley 23.098). Este proyecto fue iniciado por el entonces Senador (UCR) Dr. Fernando De la Rúa. Entre otros puntos esta norma establece que: *“Corresponderá el procedimiento de hábeas corpus cuando se denuncie un acto u omisión de autoridad pública que implique: 1° Limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente. 2° Agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso*

⁵ Sancionada el 22/09/83. Entre otras cosas establecía que se declaraban *“extinguidas las acciones penales emergentes de los delitos cometidos con motivación o finalidad terrorista o subversiva, desde el 25 de mayo de 1973 hasta el 17 de junio de 1982 Los beneficios otorgados por esta ley se extienden, asimismo, a todos los hechos de naturaleza penal realizados en ocasión o con motivo del desarrollo de acciones dirigidas a prevenir, conjurar o poner fin a las referidas actividades terroristas o subversivas, cualquiera hubiere sido su naturaleza o el bien jurídico lesionado. Los efectos de esta ley alcanzan a los autores, partícipes, instigadores, cómplices o encubridores y comprende a los delitos comunes conexos y a los delitos militares conexos.”*

si lo hubiere.” (Art. 3ro). En relación a las fuerzas policiales y de seguridad establece que, *“Las autoridades nacionales y los organismos de seguridad tomarán los recaudos necesarios para el efectivo cumplimiento de la presente ley y pondrán a disposición del tribunal interviniente los medios a su alcance para la realización del procedimiento que ella prevé.”* (Art. 26) Al respecto sostenía De la Rúa en momentos del debate en el Senado, *“lo que aquí se está regulando es la garantía de toda persona para reclamarle a un juez que intervenga a efectos de que cese la privación ilegítima de la libertad, lo que no significa que una autoridad en conocimiento de un delito no pueda poner término al abuso. Esto es otra cosa y una cuestión al margen de lo que debe establecerse en esta disposición legal.”* (Diario de Sesiones, pág. 2039)

La ley 23.262 modifica al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal creado por la ley 22.117 de 1979. La reforma consiste en excluir al Ejército de los organismos que pueden solicitar informes al Registro, profundizando la política de exclusión de las Fuerzas Armadas del ámbito de la seguridad. La ley 23.312 es una disposición complementaria del Código Penal que refiere al registro de los antecedentes penales de las personas y la acreditación de la reincidencia: consiste en la modificación al inc. c) del artículo 8º de la ley 22.117 de 1979 que detallaba a quienes podía suministrar informes el Registro de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria. En la versión anterior se establecía que *“El servicio del Registro será reservado y únicamente podrá suministrar informes inc.) A los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, Policía Federal y policías provinciales, para atender necesidades de investigación”*. Ese artículo ya había sido modificado por la ley 23.262 (setiembre de 1985) y había quedado redactado de la siguiente forma: *“A la Policía Federal y policías provinciales, para atender necesidades de investigación”*. A su vez, esta nueva norma sustituyó de la siguiente manera *“A la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal y policías provinciales, para atender necesidades de investigación”*. En este sentido, la nueva ley desvincula al Ejército e incorpora a la Gendarmería y a la Prefectura.

A su vez, la ley 23.463 promueve la obligación de prestar juramento de fidelidad y respeto a la Constitución Nacional por parte de oficiales superiores, jefes, oficiales subalternos, suboficiales, clases e individuos de tropa de las Fuerzas Armadas de la Nación y determina la fórmula de juramento.

La ley 23.492 conocida como “Ley de Punto Final” asegura la extinción de la acción penal por presunta participación en cualquier grado en los delitos cometidos por el Estado durante el gobierno autoritario (artículo 10º de la ley 23.049) y por aquellos vinculados a la instauración de formas violentas de acción política hasta el 10 de diciembre de 1983. La condición es que se extingue la acción penal respecto de las personas que no estuviesen prófugas o declaradas en rebeldía y que no fuesen citadas a indagatoria antes de los 60 días corridos desde la sanción de la ley.

La ley 23.521 también llamada de “Obediencia Debida” presume, sin admitir prueba en contrario, que quienes revistaran como oficiales, suboficiales, personal de tropa de la Fuerzas Armadas, penitenciarias y policiales no eran punibles por haber obrado en virtud de “obediencia debida”. La misma presunción rige para oficiales superiores que no hubieren actuado como Comandantes en Jefe, Jefe de zona, Jefe de subzona o Jefes de Fuerzas de Seguridad Policial y Penitenciaria, salvo que, antes de los 30 días de dictada la ley, se resolviera judicialmente su decisoria participación en la elaboración de las normas.

La “Ley de Defensa Nacional” _ 23.554- establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales del Sistema de Defensa Nacional. Esta norma determina los roles de los actores-miembros que participaría en la Defensa Nacional, siendo el Presidente de la Nación el Jefe Supremo de todo el sistema. En este sentido, la defensa nacional opera sólo en la solución de conflictos que requieran el empleo de la Fuerzas Armadas para enfrentar las agresiones de origen externo. El artículo 4º de la ley declara expresamente que *“Para dilucidar las cuestiones atinentes a la defensa nacional, se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia*

fundamental que separa a la defensa nacional de la seguridad interior. La seguridad interior será regida por una ley especial". Esta norma crea, además, un organismo, el "Consejo de Defensa", cuya principal función es asesorar al presidente otorgando un papel relevante a los "civiles" y dejando como único miembro militar al Jefe del Estado Mayor Conjunto.

Durante el gobierno radical también se sancionaron un número importante de leyes que introducen modificaciones al Código Penal. En esos años, un 26% de la legislación sobre "seguridad" se orientó en ese sentido.

La ley 23.057 modifica el Código Penal en lo relacionado a condena condicional y reincidencia introduciendo nuevas garantías para los condenados. La norma amplía a tres años (antes eran dos) las condenas que pueden dejarse en suspenso. Asimismo, deroga el régimen que agrava la pena por reincidencia quedando vigente sólo para los casos en los que hubiera cuatro condenas efectivas a prisión. También establece, en relación a los registros públicos, que *"Todo ente oficial que lleve registros penales se abstendrá de informar sobre datos de un proceso terminado por sobreseimiento o sentencia absolutoria. En ningún caso se informará la existencia de detenciones que no provengan de la formación de causa, salvo que los informes se requieran para resolver un hábeas corpus o en causas por delitos de que haya sido víctima el detenido"* (art. 4to)

La ley 23.070 otorga el beneficio del "2x1" para los detenidos y condenados entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. Y reduce un 30% las penas para los delincuentes comunes. Asimismo, mediante ley 23.097 se agrava la pena para el delito de tortura y se lo tipifica de la siguiente manera, *"Por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando éstos tengan gravedad suficiente"*.

La Ley de Protección del Orden Constitucional y la Vida Democrática (23.077) deroga expresamente normas emanadas del gobierno autoritario, modifica el Código Penal y establece normas procesales para el juzgamiento de los delitos que afectan el orden constitucional y la vida democrática. Entre las modificaciones resultantes, se suprime la pena de muerte que preveía el art. 5to del Código Penal (21.338)

A fines de mayo de 1985 se sanciona una ley de gran trascendencia pública, la 23.184 que regula el régimen penal y contravencional para la violencia en espectáculos deportivos. Esta norma crea tipos penales y contravencionales nuevos y responsabiliza a las autoridades del club por su incumplimiento. Establece que, *"El juzgamiento de las contravenciones establecidas en el presente capítulo corresponderá a la Policía Federal Argentina, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimientos en Materia Penal. Será aplicable el artículo 7º de ese Código"* (art.30).

La ley 23.312 es una norma complementaria del Código Penal que refiere al registro de los antecedentes penales de las personas y la acreditación de la reincidencia. Introduce una modificación al inc. c) del artículo 8º de la ley 22.117 de 1979 que elimina a las FFAA entre los habilitados para recibir informes del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

La ley 23.487 consiste en una modificación en lo que respecta a acciones dependientes de instancia privada y delitos contra la honestidad y contra la seguridad de la Nación. El artículo 3º de dicho cuerpo normativo sustituye la rúbrica "Evasión" por "Evasión y quebrantamiento de pena" y el artículo 4º incorpora al artículo 281 bis una nueva figura, imponiendo la prisión de dos meses a dos años para quién quebrantare la pena de inhabilitación.

La ley 23.588 cambia el inc.1º del artículo 163º del Código Penal. La misma establece una pena de 2 a 8 años de prisión para el delito de hurto en zonas rurales cuando se utilizara transportes automotores para el traslado de lo robado –ganado, maquinarias agrícolas y cercos– procurando reducir la inseguridad en los campos.

A su vez, se sancionan 4 normas que introducen modificaciones al Código de Procedimientos en Materia Penal.

La ley 23.050 cambia ese cuerpo normativo en lo atinente a la figura de la excarcelación y a una reforma que había introducido el gobierno de facto en relación al instituto de hábeas corpus.

La ley 23.183 otorga más facultades al Procurador General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La ley 23.269 modifica el Código de Procedimiento Penal en lo referente a los delitos de acción privada.

La ley 23.465 introduce cambios en tres artículos de dicho Código sobre la declaración indagatoria, incomunicación de procesados y confesión. El primero refiere al derecho del imputado a nombrar defensor, el segundo al plazo de la incomunicación y el tercero decide ante quién debe ser hecha la declaración.

Durante los años de Alfonsín no se intentaron reformas a las cartas orgánicas de las Fuerzas de Seguridad. La aprobación de la ley 23.630 resulta un reconocimiento a la labor desempeñada por el personal superior y subalterno de Gendarmería que, en los años 1938 y 1939, fueron destinados a las fronteras de los territorios nacionales autorizándolos a agregar la expresión "Expedicionario a la frontera" al grado que revistieran en situación de retiro.

Entre 1983 y 1989 se sancionaron 4 normas que promueven reformas al sistema de previsión social de las Fuerzas de Seguridad. La ley 23.186 modifica el cálculo de aportes previsionales de la Prefectura Naval Argentina. La ley 23.363 establece la promoción de dos grados del personal de la Policía Federal pasado a disponibilidad y retirado obligatoriamente durante los años 1960 y 1961 a los fines de obtener beneficios previsionales. La ley 23.567 incluye en el régimen de la ley 22.567 *"a los beneficiarios de la Caja de Retiros, jubilaciones y pensiones de la Policía Federal respecto de los importes en mora que debía abonarles dicho organismo previsional"*.

La ley 23.627 determina la no prescripción de los beneficios acordados por leyes de retiro, jubilaciones y pensiones correspondientes a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Por último, durante el gobierno radical, se ratificaron 4 convenios a través de las leyes N° 23.054, 23.206, 23.221 y 23.444

La ley 23.054 ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos ó "Pacto de San José de Costa Rica" que, entre otros puntos, establece las garantías del derecho de integridad personal (art. 5°), del derecho a la libertad personal (art. 7°), las garantías judiciales de toda persona (art. 8°) y el principio de legalidad y retroactividad que implica que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito (art. 9°) así como que nadie puede permanecer detenido más de dos años sin sentencia firme.

Mediante ley 23.206 se decide la sede del Acuerdo Sudamericano Sobre Estupefacientes y Psicotrópicos suscripto el 16/10/81. El Gobierno de la República Argentina acepta la designación de la Ciudad de Buenos Aires como lugar de la Secretaría Permanente del Acuerdo y de sus autoridades y se compromete a continuar facilitando el uso de los locales necesarios su instalación y funcionamiento.

Con la sanción de la ley 23.221 se aprueba la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, adoptada y abierta a la firma por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su res. 3068 (XXVIII) del 30 de noviembre de 1973. De acuerdo a la Convención aprobada, los Estados Partes declaran que *"el apartheid es un crimen de lesa humanidad y que los actos inhumanos que resultan de las políticas y prácticas de apartheid y las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial (...) son crímenes que violan los principios del derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y que constituyen una amenaza seria para la paz y la seguridad"*

internacional es, (asimismo) declaran criminales las organizaciones, las instituciones y los particulares que cometen el crimen de apartheid”. (Art. 1ro)

La ley 23.444 aprueba el Convenio de comunicación de antecedentes penales y de información sobre condenas judiciales por tráfico ilegal de estupefacientes, adoptado por la VI Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-Luso-Americanos que se llevó a cabo en Lisboa en octubre de 1984.

En la categoría “otros” se encuentra la ley 23.474 que regula la exhibición de las armas de fuego. Esta norma está incluida en la categoría “otros” ya que no puede ubicarse en ninguna de las 6 categorías centrales pero es esencial para las políticas públicas de seguridad. La misma obliga a que todas las armas de fuego en poder de comerciantes autorizados deban encontrarse desactivadas y todas sus partes, dispositivos o mecanismos que se sustrajeran, deben estar guardados en un lugar distinto del de la exhibición, so pena de ser secuestradas por el organismo de aplicación (Ministerio del Interior).

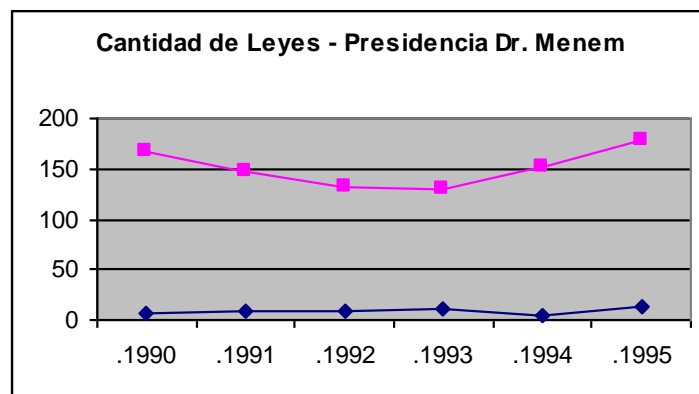
Respecto a su relación con el Congreso, Alfonsín rechazó solamente 1 norma vinculada con la “seguridad”. La ley 23.363 establece la promoción de dos grados del personal de la Policía Federal pasado a disponibilidad y retirado obligatoriamente durante los años 1960 y 1961 - presidencia de Frondizi. El Poder Ejecutivo la vetó en forma total. En los considerandos del decreto argumentó que *“los casos de retiros obligatorios de personal de la Policía Federal durante los años 1960 o 1961 – que no hayan sido encuadrados administrativa o judicialmente en la ley 20.508- no pueden considerárselos en forma global y genérica motivados por causas políticas”*. La norma tampoco prevé los recursos con que se debe hacer frente al pago de beneficios que de ella resulta. Además, a criterio del Poder Ejecutivo, en alguna medida, vulnera el principio de igualdad ante la ley respecto a otro personal policial *“que pudiera haber ingresado en similar situación provisional en otro período que no fuera el año 1960/61”*.

Los años de la presidencia de Menem

El 9 de julio de 1989 asume, de manera anticipada, la presidencia el candidato justicialista Carlos Menem, teniendo que resolver algunas situaciones de conmoción interior como violencia urbana y saqueos que se habían producido en los primeros meses del año de su asunción.

Durante el gobierno de Menem se sancionaron un total de 835 leyes. De todas ellas sólo 58 regularon cuestiones relacionadas con la “seguridad”. En porcentajes, esa cifra representa el 6,9% del total de leyes sancionadas entre 1989 y 1995.

Gráfico N° 2.



El cuadro N° 4 distingue el origen de la iniciativa legislativa:

Cuadro N° 4. Origen de la iniciativa legislativa

| Presidente | P. Ejecutivo | C. Senadores | C. Diputados | Sin autor | TOTAL |
|------------|--------------|--------------|--------------|-----------|-------|
| Menem | 32 | 9 | 16 | 1 | 58 |
| | 55% | 16% | 27% | 2% | 100% |

En relación al origen de la iniciativa, el cuadro informa sobre una mayor participación del PE en relación al Congreso. Sin embargo, el órgano legislativo, no se quedó atrás ya que promovió el 43% de la normativa vinculada con la “seguridad”. Durante estos años la Cámara de Diputados desempeñó un papel más activo que la de Senadores.

Importantes normas como la Ley de Estupefacientes (23.737), la Ley Orgánica de la Policía Federal.(23.950), la Ley de Seguridad Interior (24.059), Protección de la pirotecnia (24.304) y la Transmisión de armas y explosivos (24.492), entre otras, fueron iniciativas promovidas por los legisladores.

Los partidos políticos a los que pertenecían los legisladores pueden observarse en el cuadro N° 5.

Cuadro N°5. Iniciativa legislativa por Partido Político

| | Cámara de Senadores | Cámara de Diputados |
|--------|---------------------|---------------------|
| UCR | 4 | 8 |
| PJ | 5 | 5 |
| UCR-PJ | - | 2 |
| Otros | - | 1 |
| | 9 | 16 |

La lectura de los datos no permite establecer una clara preeminencia de un partido sobre el otro en la iniciativa legislativa: la UCR promovió 12 leyes y el PJ 10.

La ley de Estupefacientes (23.737) constituyó un proyecto del senador Gass(UCR) pero contó con el apoyo y la colaboración de diputados y senadores del PJ para su sanción definitiva.

En relación a la participación de cada una de las Cámaras se advierte una mayor capacidad promotora en la Cámara de Diputados.

El cuadro N° 6 muestra cómo se distribuyeron las distintas áreas vinculadas con la “seguridad” en la presidencia de Menem.

Cuadro N°6. Temática de las leyes sobre “seguridad”

| | Der.H y Gar | Modif Cód. Penal | Modif.C Proced. Penal | Ref.Org. Seg | Ref.Sis. Prev | Conven | Otra | Total |
|--------------|-------------|------------------|-----------------------|--------------|---------------|-----------|----------|-----------|
| 1989 | - | 2 | - | - | - | 4 | - | 6 |
| 1990 | - | 1 | - | - | 2 | 3 | - | 6 |
| 1991 | - | 2 | 1 | - | - | 4 | - | 8 |
| 1992 | 1 | 1 | 1 | - | - | 5 | 1 | 9 |
| 1993 | 2 | 2 | - | - | 1 | 4 | - | 10 |
| 1994 | - | 3 | - | 1 | 1 | - | 1 | 5 |
| 1995 | 2 | 3 | - | - | - | 6 | 3 | 14 |
| Total | 5 | 14 | 2 | 1 | 4 | 26 | 5 | 58 |

Según puede observarse, la mayor cantidad de normas refieren a la ratificación de tratados firmados con distintos países.

Sólo el 9% de las leyes analizadas en este período versaron sobre la cuestión de los derechos humanos.

El 18 de diciembre de 1991 se sanciona la Ley de Seguridad Interior (24.059). Esta norma *“establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo de esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior”* (art. 1º) y define el concepto de seguridad interior como *“la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional”* (art. 2º) También crea el Consejo de Seguridad Interior con la misión de *“asesorar al ministro del Interior en la elaboración de las políticas correspondientes al ámbito de la seguridad interior, como asimismo en la elaboración de los planes y la ejecución de las acciones tendientes a garantizar un adecuado nivel de seguridad interior”* (art. 9º). Asimismo crea una Comisión Bicameral de fiscalización de los órganos y actividades de seguridad interior e inteligencia que tendrá por misión la supervisión y control de los órganos y organismos de seguridad interior e inteligencia. La Comisión está integrada por seis miembros de la Cámara de Senadores e igual número de miembros de la Cámara de Diputados designados por las Cámaras respectivas. Tiene carácter permanente y dicta su propio reglamento interno. (arts. 33º y 34º)

La sanción de esta ley significó la delimitación definitiva entre los campos defensa exterior y seguridad interior aunque la propia norma establece situaciones de emergencia en las que el Presidente de la Nación podrá disponer de las FFAA para casos excepcionales de “seguridad”. El Presidente Menem promulga la ley, el 6 de enero de 1992, a pesar de haber manifestado en numerosas oportunidades que defensa y seguridad caminaban de la mano.

La ley 24.194 modifica el artículo 34º de la Ley de Seguridad Interior -24.059 ampliando de seis (6) a ocho (8) el número de miembros de la Cámara de Senadores y de Diputados que integrarán la Comisión Bicameral de fiscalización de los órganos de la seguridad interior.

La ley 24.263 incorpora un inciso y sustituye un párrafo de la ley del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal (22.117). El artículo 8º establece a quienes puede suministrar informes el Registro y esta ley incorpora *“a los señores legisladores de la Nación-Senadores y Diputados- exclusivamente cuando resulten necesarios a los fines de la función legislativa y/o administrativa, los cuales deberán ser fundados como requisito de procedencia del mismo”*. También acorta el plazo en que deben ser evacuados los informes - de 20 días a 10 días.

La ley 24.480 crea el Centro Nacional de Informática sobre detenidos y extravíos de personas, decidiendo que todo funcionario público del país que hubiese detenido a una persona o la hubiese restringido en su libertad, cualquiera la razón, o que recibiere denuncias o información de extravío de personas, deberá de inmediato comunicar dicha situación al registro. Del mismo modo establece cómo que deberá procederse con toda denuncia o información de extravío de personas, así como de las libertades que dispongan y los hallazgos de quienes hubieran permanecido extraviadas. El Registro así creado debe funcionar bajo la órbita del Poder Judicial de la Nación (artículo 5º)

La ley 24.517 crea una Comisión Investigadora de Crímenes de Guerra dentro del ámbito del Ministerio de Defensa.

Durante la gestión de Menem se sancionó un número importante de leyes que modificaron el Código Penal. Una de las más controvertidas fue la Ley de Estupefacientes. En efecto, el 21 de septiembre de 1989 se sanciona la ley 23.737. La norma constituye una modificación al Código Penal que tipifica, entre otras conductas, la tenencia simple y la tenencia de estupefacientes para comercialización. Esta ley atribuye el conocimiento de los delitos en ella previstos a la Justicia

Federal, permaneciendo inalterable en la Capital Federal, la atribuida a los Tribunales en lo Penal Económico en lo concerniente al delito de contrabando de estupefacientes, previstos en el artículo 866 del Código Aduanero conforme Ley 23.353, por su competencia específica en relación a aquel delito, que no integra el texto de la ley 23.737.

El texto de la ley 23.737, de autoría del Senador Adolfo González Gass (UCR), se basa en un dictamen mayoritario de la Cámara de Diputados, sobre la base de un despacho de comisión que, en forma unánime y conjunta, fue aprobado por las comisiones de legislación penal presidida por el Doctor Lorenzo Cortese (UCR), y la comisión especial de drogadicción, presidida por el Doctor E. Alberto Lestelle (PJ).

Uno de los temas centrales del debate parlamentario fue la inclusión de la figura de tenencia para consumo personal. Así se advierte en el informe del Dictamen de Mayoría (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, febrero 22 de 1989, ps. 7726 y sigts.) que se utilizaron diversos argumentos:

- *"el derecho a la intimidad, no puede ser sostenido como valor absoluto",*
- *"la condición de droga ilícita no puede neutralizarse en ninguna de las etapas, más allá de su cuantía, sino a riesgo de desproteger otro valor jurídico que en esta interpretación se privilegia: el de la salud pública",*
- *"dicha incriminación se mantiene como protección social a fin de que la norma, operando como preventora general, disuada nuevas conductas".*
- *"los daños personales, familiares y sociales que genera el consumo de drogas, afectando un valor que debe jurídicamente protegerse, cual es la salud pública, máxime cuando en los medios de uso se encuentra una de las causas de contagio de nuevas enfermedades".*

Posteriormente, la ley 24.112 modifica el art. 30 de la ley 23.737, estableciendo la obligación de destrucción por parte de la justicia de los estupefacientes en infracción o los elementos utilizados para su producción.

La ley 23.742 agrega a la Ley sobre Régimen Penal Juvenil (ley 22.278) que: *"en jurisdicción nacional la autoridad técnico administrativo con competencia en el ejercicio del patronato de menores se encargará de las internaciones que por aplicación de los arts. 1º y 3º deben disponer los jueces...En su caso, motivadamente, los jueces podrán ordenar las internaciones en otras instituciones públicas o privadas."*

En este período se sanciona también la ley 23.771 "Ley Penal Tributaria" (derogada por Ley Nº 28.564 de 1997)

Las leyes 23.974 y 23.975 actualizan los montos de las multas impuestas por el Código Penal de la Nación y la Ley 23.737 respectivamente. Ambas fueron vetadas parcialmente en el artículo que le permitía al PEN actualizar el monto de las multas de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios mayoristas elaborado por el INDEC.

La ley 24.192 modifica la 23.184 sobre prevención y represión de la violencia en los espectáculos deportivos. La nueva norma fija distintos tipos de penas para los infractores, ya sean personas que concurren a los espectáculos como organizadores o miembros de las comisiones directivas de los clubes. La ley establece que estas mismas disposiciones se podrán aplicar a los espectáculos culturales.

La ley 24.198 promueve una modificación del Código Penal ya que derogó el artículo 244º dejando sin efecto el delito de desacato. El último texto de ese artículo (ley 23.077) impone una sanción punitiva a quién provocare a duelo, amenazare o injuriare o de cualquier modo ofendiere en su dignidad o decoro a un funcionario público.

La ley 24.286 aumenta las penas de multas en el Código Penal. En términos generales estas modificaciones apuntan a mantener actualizados los montos de las multas por el deterioro que produce la inflación.

La ley 24.316 instala la "probation" en el Código Penal. Mediante la incorporación del artículo 27º bis, el Tribunal podrá disponer que el condenado cumpla reglas de conducta en tanto

resulten adecuadas para prevenir nuevos delitos. Entre ellas se encuentran la de abstenerse de concurrir a determinados lugares, usar estupefacientes, asistir a la escolaridad primaria, realizar capacitación laboral o profesional, realizar trabajos no remunerados a favor del Estado o de instituciones de bien público, entre otros.

La ley 24.390 establece una modificación al Código Penal en lo que refiere a los plazos de la prisión preventiva. La norma, conocida como “Dos por Uno”, intenta poner un límite a la extensión de la prisión provisional. Así, determina como plazo máximo de la prisión preventiva dos (2) años, transcurridos los cuales debía computarse por cada día de prisión preventiva dos de prisión o uno de reclusión. La sanción de esta ley fue consecuencia de la integración al ordenamiento argentino del Pacto de San José de Costa Rica pero generó serios cuestionamientos sobre su constitucionalidad y despertó cierto temor frente a la “liberación de delincuentes” pronosticado por los medios de comunicación.

La ley 24.410 modifica el Código Penal en los delitos contra la honestidad, el estado civil, la libertad individual, de trabajo y asociación y contra la libertad de reunión.

La ley 24.424 establece modificaciones a la ley de Estupefacientes (23.737) sancionada en 1989 incluyendo la prevención y castigo de los delitos vinculados con la producción, comercialización, transporte, consumo y tenencia de estupefacientes. Ese tipo de delito, si bien es un daño privado, lesiona el bien jurídico de la Salud Pública. La nueva norma incorpora un último párrafo al art.5º, sustituye el art.23º e incorpora el art.26 bis, el 29 bis, el 29 ter, el art.31º bis, 31º ter, 31º Cuatro, 31º quince y 31º sexies, el art.33º bis y el 34º bis. En general, el objetivo es dar protección a los testigos que aporten pruebas en esos delitos a través de “medidas especiales” que resultaren adecuadas (sustitución de identidad, provisión de recursos indispensables por el cambio de domicilio y la ocupación). La intención de los legisladores era mejorar la eficacia del sistema penal ya que el fenómeno del narcotráfico responde a las características de la “delincuencia organizada”.

La ley 24.453 incorpora modificaciones en los artículos 73º, 154º, 157º y 159º del Código Penal -Calumnias, injurias y violación de secretos.

Durante la Presidencia del Dr. Menem sólo dos leyes modificaron el Código Procesal Penal ya que una de ellas, la ley 23.984 implica la sanción de un nuevo Código de Procedimientos Penales. La otra, 24.131, restablece el régimen de extradición previsto en la Ley 2372 y deroga el artículo 11º de la Ley 23.184 de Violencia en Espectáculos Deportivos sancionada durante la presidencia Alfonsín.

En relación a la modificación de las Cartas Orgánicas de las Fuerzas de Seguridad sólo se sancionaron dos leyes entre 1989 y 1995. La primera -ley 23.950- modifica la Carta Orgánica de la PFA a fin de limitar las facultades de detención de personas. La aprobación de esta norma fue el resultado del Caso Bulacio⁶. Las alternativas puestas en discusión parlamentaria transitaron desde el intento de abolir la cláusula de verificación de identidad, limitarla temporalmente en 4 horas o restringirla a 10 horas, siendo ésta la opción finalmente aprobada en el Congreso Nacional conforme el texto de la ley 23.950. Es de destacar que este caso de brutalidad policial sólo haya significado una modificación a las facultades de detención que tienen las fuerzas de seguridad en su calidad de autoridad preventora.

La ley 24.256 establece un régimen de condecoraciones para los miembros de la Gendarmería Nacional.

También se sancionaron normas que modifican los sistemas de seguridad social y previsión de las instituciones de seguridad. Mediante ley 23.799 se restablece la plena vigencia de la ley 20774 y se deroga la ley 21480. A través de la ley 20.774 publicada el 16 de octubre de 1974 se promueve a dos grados jerárquicos más al personal de las fuerzas de seguridad de la Nación -

⁶ Walter Bulacio fue brutalmente asesinado tras asistir a un recital de “Los Redonditos de Ricota” en el Estadio Obras de la Ciudad de Buenos Aires y tras haber estado detenido en la comisaría de la zona

Policía Federal, ex Policía de la Capital, Servicio Penitenciario Federal, ex Cuerpo de Guardiacárceles, Policía del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, y ex Policía de los Territorios Nacionales- incapacitado en forma permanente, total o parcialmente, en y por acto de servicio, en el caso que deba acogerse o se haya acogido a los beneficios de la Ley 16.443, sin otra exigencia y con los derechos que ella determina. Asimismo, se solicita igual promoción para el otorgamiento de pensión, en los casos de fallecimiento del causante en y por actos de servicio (art. 1° ley 20.774).

Por la ley 23.822 se modifica el cálculo de años de aportes a la Caja de Previsión Social de la Policía Federal Argentina.

La ley 24.246 incorpora al régimen instituido por el decreto-ley 15.943/46 (ratificado por ley 13.593) al Personal Civil de la Policía Federal y se los considera afiliados a la Caja de Retiros, Jubilaciones y pensiones de esa fuerza a partir del 1° de enero de 1992.

La ley 24.294 establece la promoción de dos grados en la nomenclatura de “retiro voluntario” al personal de la Policía Federal que en 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y retirado en forma obligatoria, cumpliendo determinadas condiciones. Los beneficios del personal serán atendidos por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

El grueso de la producción legislativa (45%) en materia de “seguridad” entre los años 1989 y 1995 estuvo centrado en la ratificación de acuerdos con otros países o tratados internacionales.

El 13 de septiembre de 1989 se sancionaron 4 leyes vinculadas con acuerdos suscriptos durante la gestión del Presidente Alfonsín, relacionadas con la posibilidad de extradición con otros países: la ley 23.707, aprueba la Convención de asistencia judicial en materia penal entre la República Argentina y la República Italiana, firmada en Roma el 9 de diciembre de 1987, la ley 23.708, el Tratado de extradición y asistencia judicial en materia penal entre la Argentina y el Reino de España, suscripto en Buenos Aires el 3 de marzo de 1987, la ley 23.719, la Convención de extradiciones entre la República Argentina y la República Italiana, firmado en Roma, Italia, el 9 de diciembre de 1987 y la ley 23.729, el Tratado de extradición entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Australia, suscripto en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de octubre de 1988.

También se ratifica otro convenio, por ley 23.382, firmado durante la gestión Alfonsín sobre restitución de automotores suscripto con Paraguay, en Ituzaingó, Provincia de Corrientes el 26/4/89.

Por ley 23.857 también se aprueba el Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, adoptado por la Conferencia de La Haya sobre derecho internacional privado en su 14a. sesión el 25/10/80. Este convenio, entre otros puntos, establece que: *“El traslado o la retención de un menor se considerarán ilícitos: a) Cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución, o a cualquier otro organismo, con arreglo al derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y b) Cuando este derecho se ejercía en forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención ...El derecho de custodia mencionado en a) puede resultar, en particular, de una atribución de pleno derecho, de una decisión judicial o administrativa, o de un acuerdo vigente según el derecho de dicho Estado.”* (Art. 3ro)

En la misma sesión, la ley 23.865 ratifica el Convenio suscripto con la República de Venezuela sobre prevención y control del consumo y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas, en Caracas el 23/6/88.

Mediante la ley 23.915 se aprueba el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional.

También se aprueba, por ley 23.917, el Convenio sobre prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas, suscripto con Perú, en

Trujillo el 10/10/89 así como el Acuerdo de cooperación para reducir la demanda, impedir el consumo indebido y combatir la producción y el tráfico, ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscripto con Estados Unidos de América, en Buenos Aires el 24/5/89, mediante ley 23.920. De acuerdo a este último Acuerdo, *“Las Partes Contratantes se comprometen a seguir realizando esfuerzos coordinados y ejecutando programas concretos para combatir la producción y el tráfico ilícitos, reducir la demanda e impedir el consumo indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y cooperar en el decomiso de los bienes y utilidades derivadas del tráfico ilícito. La cooperación, que se efectuará conforme al presente acuerdo, podrá comprender, por parte de ambos Gobiernos: I -- Facilitación de equipo, recursos humanos y financieros que se habrán de emplear en programas concretos en sus respectivos países; II -- Prestación de asistencia mutua de carácter técnico; III -- Intercambio de información.”* (Art. Iro)

Asimismo se ratifica la Convención sobre prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas suscripto con Paraguay, en Asunción el 28/11/89, mediante la ley 23.944.

La ley 23.956 establece la ratificación de la Convención Internacional contra la toma de rehenes, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de Nueva York, Estados Unidos de América, el 17 de diciembre de 1979.

La 24.055 aprueba la Convención sobre asilo territorial firmada en Caracas el 28 de marzo de 1954 en la X Conferencia Interamericana y por ley 24056 se ratifica la Convención sobre asilo diplomático, también suscripta en Caracas el 28/3/54.

La ley 24.072 ratifica la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, aprobada en Viena el 19/12/88.

La Convención de cooperación judicial suscripta con la República Francesa, en París el 2/7/91 es aprobada por ley 24.107.

Mediante la ley 24.141 se aprueba el Convenio suscripto con la República del Ecuador sobre la prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en Buenos Aires el 2/11/90 y por ley 24.165 se aprueba el Convenio suscripto con la República de Chile sobre prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en Santiago el 29/8/90

La ley 24.186 ratifica un acuerdo firmado entre el gobierno de la República Argentina y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para fijar como sede de la oficina subregional la ciudad de Buenos Aires.

La ley 24.211 aprueba un acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para la cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina y los Carabineros de Chile con especial referencia en las zonas limítrofes y vinculados a materias como los delitos contra la vida y la seguridad física de las personas, el secuestro de menores, el contrabando de órganos humanos, terrorismo, contrabando de animales y bienes, tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, lavado de dinero, falsificación de monedas, protección de la fauna y recursos forestales, robo de vehículos y piratería aérea.

La ley 24.243 ratifica un convenio de cooperación suscripto con el gobierno de la ex URSS para combatir el uso indebido, la producción y el tráfico de estupefacientes.

La ley 24.259 aprueba un convenio de cooperación suscripto con Gran Bretaña sobre mutua asistencia judicial contra tráfico ilícito de drogas.

La ley 24.419 ratifica el convenio sobre prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con Nicaragua.

Las leyes 24.502, 24.503, 24.504, 24.505 y 24.513 ratifican acuerdos y/o convenios de cooperación con distintos países de América sobre la prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Los acuerdos de cooperación están basados en el reconocimiento del flagelo que este tráfico ocasiona a cada uno de los países

firmantes y en la necesidad de combatirlo en forma conjunta. Estos convenios fueron firmados con la República de El Salvador, con Jamaica, con la República Dominicana, con Brasil y con México.

Durante los años de la presidencia de Menem 5 leyes entran la categoría “otros”. La primera es la ley 24.126 que modifica el artículo 2do de la ley 23.945 en lo relacionado con la fecha del Día Internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

La ley 24.304 establece la prohibición de la venta de artificios pirotécnicos de alto poder a los menores de 16 años. El objetivo de esta norma consiste en resguardar a la comunidad, prohibiendo la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta mayorista o minorista de artefactos peligrosos.

La ley 24.417 determina que toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico por parte de alguno de los miembros de su grupo familiar podrá denunciar estos hechos ante el juez en forma verbal o escrita. El juez, después del diagnóstico de los peritos, puede ordenar la exclusión del autor de la vivienda, prohibir el acceso al domicilio, ordenar el reintegro de quién hubiera debido salir del mismo por razones de seguridad y decretar alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

La ley 24.450 convalida el decreto 1849/90 de creación de la Comisión Mixta de Control de las operaciones relacionadas con lavado de dinero del narcotráfico.

La ley 24.492 declara la prohibición de transmisión de todo tipo de armas a quién no acredite su condición de legítimo usuario por medio de la credencial oficial y única otorgada por el RENAR. Poco tiempo después el PE reglamenta esta norma ordenando una re-clasificación de las armas de fuego.

Respecto a su relación con el Congreso, Menem vetó 4 leyes: 1 en forma total y 3 en forma parcial. La norma rechazada en forma total es la Carta Orgánica de la Policía Federal (23.950) un proyecto de los diputados Lazzara y Caputo (UCR). Sin embargo, el Congreso consiguió los 2/3 de las voluntades para insistir y revertir la decisión ejecutiva. Las leyes vetadas en forma parcial son 2 normas promovidas por el diputado Cortese (UCR) que tienen como objetivo actualizar los montos de las multas establecidas en el Código Penal. La otra ley, un proyecto del PE, establece el régimen penal y contravencional para la prevención y represión de la violencia en los espectáculos deportivos.

Las presidencias de Alfonsín y Menem en perspectiva comparada

Los datos contenidos en la sección anterior permiten abordar un análisis comparativo de la normativa sobre “seguridad” sancionada en las presidencias de Alfonsín y Menem.

Desde el punto de vista cuantitativo, durante la gestión de Menem se aprobaron mayor cantidad de leyes vinculadas con esa temática: en los años del gobierno justicialista se sancionaron 58 mientras que en la gestión radical 31.

La incorporación de nuevas variables amplia esa información.

Cuadro N° 7 - Origen de la iniciativa

| Origen de la iniciativa | Alfonsín | Menem |
|--------------------------------|-----------------|--------------|
| PEN | 19 | 32 |
| HCD | 7 | 16 |
| HSN | 3 | 9 |
| PEN y PLN | 2 | - |
| Sin autor | - | 1 |

| | | |
|--------------|----|----|
| TOTAL | 31 | 58 |
|--------------|----|----|

En lo que respecta a la iniciativa legislativa, el cuadro muestra que el Poder Ejecutivo presentó mayor cantidad de proyectos que el Poder Legislativo. En efecto, durante los años de Alfonsín el presidente promovió el 61% de la normativa sobre “seguridad” mientras que en los años de Menem el porcentaje fue del 55%.

A su vez, el Congreso no cumplió un rol menor. Entre 1983 y 1989 inició el 32% de la legislación y entre 1989 y 1995 el 43%.

En relación a la temática de las leyes, la información está contenida en el cuadro N° 8.

Cuadro N° 8 - Temáticas de las leyes

| Tipo de norma | Alfonsín | Menem |
|----------------------------------|-----------------|--------------|
| Convenio | 4 | 26 |
| Reforma CPN | 8 | 14 |
| Reforma CPPN | 4 | 2 |
| Caja o haberes Fs. Seg. | 4 | 4 |
| Carta Orgánica PFA-GN-PNA | 1 | 2 |
| Derechos Humanos | 9 | 5 |
| Otros | 1 | 5 |
| TOTAL | 31 | 58 |

Como puede observarse, durante la gestión de Alfonsín el énfasis estuvo puesto en la normativa relacionada con los derechos humanos mientras que en la administración Menem la mayor cantidad de leyes estuvieron vinculadas a la ratificación de convenios y reformas al Código Penal. Si se eliminan esos tratados internacionales, que en el gobierno radical son 4 y en el gobierno justicialista ascienden a 26, prácticamente la cantidad de leyes en materia de “seguridad” en ambas presidencias es similar -27 leyes vs 32.

También resulta significativo el número de leyes que modifican el Código Penal en la época de Menem. En efecto, el 24% de la normativa está vinculada a esa temática. De esas 14 leyes, 4 constituyen iniciativas PE y 10 pertenecen a los legisladores: la Cámara de Diputados promovió 3 y la Cámara de Senadores 7. Entre las más importantes están la Ley de Estupefacientes (UCR), la Ley de Seguridad Interior (PJ), la la Ley de Protección de la Violencia Familiar(PJ), La Ley de Pirotecnia(PJ) y la Ley de Transmisión de Armas y Explosivos(PJ).

Conclusiones

El objetivo de esta investigación es evaluar las decisiones que, en materia de “seguridad”, se transformaron en legislación durante las presidencias de Alfonsín y Menem. El análisis de las 89 leyes sancionadas entre diciembre de 1983 y julio de 1995 permite adelantar algunas conclusiones.

En primer lugar, la normativa sancionada en los años de Alfonsín en relación a esa problemática muestra:

- La preeminencia del PE frente al Congreso en las iniciativas legislativas en materia de “seguridad”
- La mayor cantidad de leyes tuvieron relación con la recuperación de derechos y garantías propias del Estado de Derecho que se inauguró en 1983
- La decisión de introducir modificaciones al Código Penal para adecuar los delitos y las penas al funcionamiento del orden democrático.

- La necesidad de “integrarse a un mundo respetuoso de los Derechos Humanos” a través de la ratificación del “Pacto de San José de Costa Rica”
- La actitud complaciente y de cooperación del presidente frente al Congreso en la
- medida que vetó solo una ley

Así, tras la recuperación democrática, el Gobierno nacional conducido por el Dr. Raúl Alfonsín, se concentró en avanzar en la redemocratización de las Fuerzas Armadas, instituciones principales del período de terror concluido.

Siguiendo a Jar podemos concluir que la primera etapa del proceso de redemocratización giró sólo alrededor del eje de la desmilitarización, entendida ésta como un proceso con dos sentidos. En primer lugar, a desvincular los servicios de seguridad de los de defensa; esto es, diferenciar claramente al servicio policial de las Fuerzas Armadas. En segundo lugar, a transformar el servicio policial en un servicio civil. Este proceso implica un profundo cambio en los institutos de formación de las fuerzas de seguridad, en sus estructuras orgánicas, en su estilo de conducción y en su cultura organizacional. Este segundo paso no se dio durante la gestión de Alfonsín que concentró sus energías en las Fuerzas Armadas. A diferencia de otros países de la región no se avanzó en relación a la democratización y descentralización de las instituciones de seguridad.

Numerosos expertos señalan que “A partir de la instauración democrática producida en 1983, la cuestión del papel institucional de las Fuerzas Armadas con relación a la seguridad interior estuvo centralmente determinada por la necesidad de consolidación institucional de la democracia y, en su marco, el apuntalamiento de la pauta de subordinación militar al gobierno civil. Luego del terrorismo de Estado perpetrado por el gobierno castrense durante el Proceso de Reorganización Nacional (PRN), la redefinición de las relaciones civil-militares en función de imponer el control civil sobre las instituciones castrense implicaba, entre otras cuestiones, privilegiar a la defensa nacional como el ámbito exclusivo de organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas, reformular sus misiones y funciones institucionales y, en su marco, desarticular el conjunto de prerrogativas legales e institucionales que detentaban estas fuerzas en materia de seguridad interior, esto es, desmilitarizar a la seguridad interior.” (Documento de Trabajo, “Desafíos frente a la militarización de la seguridad interior”.

D esta manera, las decisiones en materia de “seguridad” implementadas durante la gestión de Alfonsín respondieron a convicciones profundas sobre una “seguridad” basada en la libertad y el respeto de los derechos humanos. En este sentido, es ilustrativo el mensaje de asunción de la Presidencia, el 10 de diciembre de 1983 dónde el Dr. Raúl Alfonsín expresaba en relación a esa cuestión, “La teoría de la seguridad fue esgrimida para evitar la vida libre, sincera, franca y espontánea de nuestra gente. La aceptación de esa teoría implicó el pago de un precio muy alto por una seguridad que jamás puede alcanzarse sin la participación popular, aun a costa del desorden de superficie. Hemos vivido, así, bajo el pretexto de la seguridad, en una inseguridad monstruosa y bajo el predominio de las ideas que privilegiaban a la autoridad en una virtual acefalía del gobierno, en una feudalización del poder, en una increíble confusión sobre los roles que correspondían a cada uno de los engranajes del Estado. La seguridad, sin libertad, pierde todo su contenido. Los argentinos no se sentían seguros y sabían que podían ser detenidos, o aun sufrir peor suerte, sin posibilidad alguna de defenderse. Los órganos supremos del Estado dividiéndose entre sus componentes, agrupándose, disolviéndose o reapareciendo sucesivamente; los argentinos expuestos a la muerte o muriendo efectivamente sin participar de ninguna de las decisiones: todo eso era lo contrario de la verdadera seguridad, que se nutre de la libertad y de la responsabilidad. Nuestra filosofía se basa en ideas distintas: la seguridad del Estado no puede sostenerse sobre la inseguridad de la comunidad nacional. Nosotros privilegiaremos, por lo tanto, la plena vigencia de los derechos humanos y la necesidad de dismantelar el aparato represivo para que solamente las instituciones naturales, modernas y eficientes de la justicia y de los organismos que deben servirla en el marco de la legalidad se hagan cargo de los complejos

problemas de la sociedad moderna, problemas cuya gravedad no se nos escapa.” (10/XII/1983, pág. 14 y 15)

En segundo lugar, la normativa sancionada bajo Menem presenta las siguientes características:

- El PEN sigue siendo importante a la hora de promover iniciativas vinculadas con la seguridad, pero en menor medida que en el gobierno de Alfonsín
- El interés por incorporar nuevos derechos y garantías disminuye en relación con los años precedentes
- La separación entre defensa nacional y seguridad pública al sancionarse la Ley de Seguridad Interior se completa definitivamente.
- La mayor cantidad de leyes versan sobre modificaciones al Código Penal (24%)
- La ratificación de convenios con otros países y tratados internacionales ocupó un papel preponderante.
- Sufrió más presión del presidente, en la medida que Menem vetó 4 leyes: 1 en forma total y 3 en forma parcial. El Congreso insistió el veto total y revirtió la decisión ejecutiva.

El análisis comparativo de la producción legislativa de las dos presidencias permite destacar algunos puntos en común y también algunas diferencias.

Las cuestiones relativas a la “seguridad” no han sido preponderantes en la agenda legislativa de Alfonsín ni de Menem, alcanzando del 4,8% de la normativa en el primer período al 6,9% en el segundo. Esa escasa atención que se prestó a la temática de la “seguridad” fue común a ambas gestiones, a pesar de la diferencia en las identidades partidarias, radical el primero, justicialista el segundo. Y también a pesar de la diferencia en la ubicación ideológica de cada gobierno. El primero más cercano a la socialdemocracia europea, el segundo adscribiendo al modelo neoliberal imperante en los 90.

Ambos períodos se caracterizan por una preponderancia del PEN en la iniciativa legislativa: 61% en la presidencia radical y 55% en la de Menem. Sin embargo, si se eliminan los convenios -que el PE promueve y el Congreso sólo ratifica- la participación del PE disminuye- 48% en Alfonsín y 10% en Menem

A su vez, merece destacarse el rol del Congreso en importantes iniciativas legislativas. En los años de Alfonsín el Congreso promovió el 32% de la normativa sobre “seguridad” y en los años de Menem el 43%.

Algunos legisladores, en particular, mostraron una destacada actuación en la iniciativa legislativa. El senador De la Rúa (UCR) promovió la Ley de procedimiento de Hábeas Corpus (23.098). El diputado Toma (PJ) tuvo un papel relevante en la presentación de proyectos como la Ley de Defensa Nacional (23.554) y la Ley de Seguridad Interior (24.059), una norma que es también la más significativa para nuestro objeto de estudio en el período 1989-1995.

Una importante cantidad de leyes establecieron modificaciones a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales. En efecto, un 31% de la normativa sancionada cubrió ese aspecto de la “seguridad”. Tanto en los años de Alfonsín como en los de Menem las reformas a esos Códigos alcanzaron niveles similares (12 leyes vs. 16 leyes).

Sin embargo, esas modificaciones no se inscriben en la escuela denominada de “mano dura”. Tuvieron que ver con reformas para democratizar el sistema penal imperante y la modernización del mismo así como la inclusión de tipos penales no contemplados hasta el momento.

La gran cantidad de convenios firmados y ratificados por el Congreso en estos años guarda relación con la decisión de Argentina de reinsertarse en el mundo tras los años de aislamiento generado por el gobierno autoritario militar. La ratificación del Pacto de San José de Costa Rica constituye uno de los hitos más importantes en ese proceso de integración.

La cuestión del narcotráfico ingresa, a partir de 1989, como un aspecto relevante de la agenda de “seguridad”, no sólo por la sanción de la ley 23.737 y sus modificatorias sino por la cantidad de tratados firmados al respecto. Un 50% de los convenios aprobados durante la gestión Alfonsín y casi el 60% de los ratificados entre 1989 y 1995 versaron sobre estupefacientes.

Ambos gobiernos sancionan normas vinculadas con la “seguridad” en espectáculos deportivos y en la tenencia, portación y exhibición de armas.

En síntesis, la “seguridad” no constituyó un “issue” importante en los primeros gobiernos democráticos.

El Poder Ejecutivo cumplió un rol decisivo en la iniciativa legislativa, más acentuado en la presidencia de Alfonsín.

Durante el gobierno radical, el énfasis se puso en la recuperación del Estado de Derecho y en el restablecimiento de las garantías constitucionales de los ciudadanos. Durante el gobierno justicialista el eje se trasladó hacia la definitiva separación la seguridad interior y exterior. Menem también decidió enfrentar el desafío que significaba el narcotráfico para la región, a través de la aprobación de un cuerpo normativo nacional y de la firma de convenios con distintos países para poder combatirlo en forma conjunta.

La reestructuración de las Fuerzas policiales y de seguridad quedaría como asignaturas pendientes para futuras gestiones.

Durante los primeros años de la recuperación democrática no se generaron incentivos para incorporar la cuestión de la reforma policial entre los temas de la agenda pública ya que sólo logran sancionarse las leyes que dividen las esferas militares y policiales y sólo se modifica una de las atribuciones en lo que respecta a la atribución de detención por averiguación de antecedentes producto de un caso de brutalidad policial.

La comparación de estos dos períodos con la legislación que se produce a partir de mediados de los noventa nos permitirá, en futuras investigaciones, determinar si la demanda de la sociedad en relación a mayores niveles de seguridad se traduce en más normativa y en reformas a las fuerzas de seguridad.

BIBLIOGRAFIA

- ALVAREZ Alejandro, “El estado de la seguridad en América Latina. Una aproximación a la evaluación situacional e institucional de la seguridad ciudadana en la región” PNUD LAC SURF, marzo 2006
- ALVAZZI DEL FRATE Anna, “*Victims of Crime in the Developing World*”, UNICRI, Publicación N° 57, Roma, Italia, 1998.
- ANALES DE LEGISLACION ARGENTINA – 1983-1995
- ANDERSEN Martin Edwin, “*La Policía. Pasado, presente y propuestas para el futuro*”, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 2002.
- ANIYAR DE CASTRO Lolita, “*La participación ciudadana en la prevención del delito. Antecedentes, debates y experiencias*”, Mimeo, 1998
- ARFUCH Leonor, “*Crímenes y pecados: de los jóvenes en la crónica policial*”, Cuadernos del UNICEF, UNICEF Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1997.
- ARSLANIAN León C., “*El informe Arslanián. Hacia una nueva política de seguridad en la provincia de Buenos Aires*” en “Milenio”, Año 1, N°2, Centro de Estudios de Sociedad y Seguridad de la Universidad de General San Martín, 1998
- BOLCATTO Andrea, “Mecanismos de selectividad, estigmatización y violencia” en ESPACIO ABIERTO, oct.- dic. Vol. 11, N° 004, Asociación Venezolana de Sociología, pp. 619 - 638
- BORON Atilio, GAMBINA Julio y MINSBURG Naum (Comp.), “*Tiempos violentos. Neoliberalismo, globalización y desigualdad en América Latina*”, Colección Ciencias Sociales CLACSO-EUDEBA, EUDEBA, Buenos Aires, Argentina, 1999.
- BUTLER Anthony, “*Police management*”, Londres, 1998.
- CELS y Universidad de Quilmes, Documento de Trabajo “Desafíos frente a la militarización de la Seguridad Interior” en http://www.cels.org.ar/common/documentos/militarizacion_seguridad_interior.pdf
- CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA
- DAMMERT Lucía (Ed.), “*Seguridad Ciudadana: Experiencias y desafíos*”, Red 14 Seguridad Ciudadana en la Ciudad URB-AL VALPARAISO, Valparaíso, Chile, 2004.
- DAMMERT Lucía, “*Dilemas de la reforma policial en América Latina*” en Red de Policías y Sociedad Civil, p. 145 a 164, Chile
- DAMMERT Lucía y ARIAS Patricia, “El desafío de la delincuencia en América Latina: diagnóstico y respuestas de política”, Series Estudios socio/económicos N° 40, Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN), julio 2007.
- DESIMONI Luis María, “*Garantías constitucionales, actividad preventiva y derechos humanos*”, Editorial Policial, Buenos Aires, Argentina, 1996.
- FUENTES Carlos, “La inevitable “mano dura”: sociedad civil y violencia policial en Argentina y Chile” en Revista de Ciencia Política Vol. 24, N° 2, 2004, p. 3 a 28
- FUENTES I GASÓ Josep Ramón, “Alemania, un modelo de policía y seguridad para Europa”, Cedes Derecho Administrativo, Barcelona, 2002.
- GONZALEZ Gustavo, “Los intentos de reformas policiales en Argentina: los casos de las Provincias Santa Fe y Buenos Aires”, REDES 2003, Santiago, Chile, 28 al 30 de octubre de 2003
- GRANILLO FERNANDEZ Alejandro J. y BIBILONI Homero M., “*Acerca del Programa de los defensores de la seguridad. Ajustes y verificaciones de teoría con la práctica*”, en “Milenio”, Año 1, N°2, Centro de Estudios de Sociedad y Seguridad de la Universidad de General San Martín, 1998.
- JAR COUSELO, Gonzalo; “El modelo policial alemán en la actualidad”; en Revista de Documentación, N°12; Madrid, Mayo-Agosto 1996.

- KLIKSBURG Bernardo, “El crecimiento de la criminalidad en América Latina: un tema urgente”, Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNMSM, Año VI, N° 20, 2005.
- LA RUFFA Silvia, “Debates Contemporáneos. Hacia un Plan Integral de Seguridad Urbana”, Ed. 2005
- MOLINELLI, Guillermo, Congreso, Presidencia y Justicia en Argentina- Materiales para su estudio, CEDI Fundación Gobierno y Sociedad, Temas Grupo Editorial SRL, Buenos Aires, 1999.
- PEGORARO Juan, “Inseguridad urbana y los delitos de la autoridad y el poder”, en SOSSO Máximo (Ed.), “Seguridad urbana: nuevos problemas, nuevos enfoques”, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina, 1999.
- RICO José María, “Policía y sociedad democrática”, Alianza Universidad, Madrid, España, 1983.
- “Justicia penal y transición democrática en América Latina”, Ed. Siglo XXI, Madrid, España, 1997,
- SAIN Marcelo, “El Leviatán azul. Policía y política en la Argentina” Ed. Siglo XXI, Argentina, 2008
- SARTORI, Giovanni, Ingeniería Constitucional Comparada- una investigación de estructuras, incentivos y resultados, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.
- STONE Christopher, “Lecciones de la reforma del departamento de policía de Los Ángeles par la policía urbana de América Latina” ponencia presentada en el Seminario Internacional sobre Prácticas Promisorias y Lecciones Aprendidas en prevención de la violencia, Bs. As, Argentina, 13 de agosto de 2009
- WACQUANT Loic, “Las cárceles de la miseria”, Ed. Manantial, Buenos Aires, Argentina, 1999.
- WILSON O. y otros, “Administración policial”, Mac Graw Hill, México, México, 1996.
- ZAFFARONI Eugenio, “En busca de las penas perdidas”, EDIAR, Buenos Aires, Argentina, 1989.

ANEXO I

Temáticas de las leyes sobre “seguridad” en las presidencias de Alfonsín

| Año | Leyes | Derecho Humano | Modific. CPN | Modific. CPPN | Reformas Organism Seguridad | Reformas Cajas Previsión | Convenios | Otras |
|-------|--------|----------------|--------------|---------------|-----------------------------|--------------------------|-----------|-------|
| 1983 | 23.040 | X | | | | | | |
| | 23.042 | X | | | | | | |
| | 23049 | X | | | | | | |
| | 23050 | | | X | | | | |
| | 23054 | | | | | | X | |
| | 23057 | | X | | | | | |
| 1984 | 23070 | | X | | | | | |
| | 23077 | | X | | | | | |
| | 23097 | | X | | | | | |
| | 23098 | X | | | | | | |
| 1985 | 23183 | | | X | | | | |
| | 23184 | | X | | | | | |
| | 23186 | | | | | X | | |
| | 23206 | | | | | | X | |
| | 23221 | | | | | | X | |
| | 23262 | X | | | | | | |
| | 23269 | | | X | | | | |
| 1986 | 23312 | | X | | | | | |
| | 23363 | | | | | X | | |
| 1987 | 23444 | | | | | | X | |
| | 23463 | X | | | | | | |
| | 23465 | | | X | | | | |
| | 23474 | | | | | | | X |
| | 23487 | | X | | | | | |
| | 23492 | X | | | | | | |
| | 23521 | X | | | | | | |
| 1988 | 23554 | X | | | | | | |
| | 23567 | | | | | X | | |
| | 23588 | | X | | | | | |
| | 23627 | | | | | X | | |
| | 23630 | | | | X | | | |
| Total | 31 | 9 | 8 | 4 | 1 | 4 | 4 | 1 |
| | 100% | 29% | 26% | 13% | 3% | 13% | 13% | 3% |

Temáticas de las leyes sobre “seguridad” en las presidencias de Menem

| Año | Leyes | Derechos Humanos | Modific. Cod. Penal | Modific. Cod. Proc. | Reformas Organismos Seguridad | Reformas Cajas Previsio | Convenios | Otras |
|------|--------|------------------|---------------------|---------------------|-------------------------------|-------------------------|-----------|-------|
| 1989 | 23.707 | | | | | | X | |
| | 23.708 | | | | | | X | |
| | 23.719 | | | | | | X | |
| | 23.729 | | | | | | X | |
| | 23.737 | | X | | | | | |
| | 23.742 | | X | | | | | |
| 1990 | 23.771 | | X | | | | | |
| | 23.799 | | | | | X | | |
| | 23.822 | | | | | X | | |
| | 23.832 | | | | | | X | |

| | | | | | | | | |
|-------|--------|----|-----|----|----|----|-----|----|
| | 23.857 | | | | | | X | |
| | 23.865 | | | | | | X | |
| 1991 | 23.915 | | | | | | X | |
| | 23.917 | | | | | | X | |
| | 23.944 | | | | | | X | |
| | 23.950 | | | | X | | | |
| | 23.956 | | | | | | X | |
| | 23.974 | | X | | | | | |
| | 23.975 | | X | | | | | |
| | 23.984 | | | X | | | | |
| 1992 | 24.055 | | | | | | X | |
| | 24.059 | X | | | | | | |
| | 24.072 | | | | | | X | |
| | 24.107 | | | | | | X | |
| | 24.112 | | X | | | | | |
| | 24.126 | | | | | | | X |
| | 24.131 | | | X | | | | |
| | 24.141 | | | | | | X | |
| | 24.165 | | | | | | X | |
| 1993 | 24.186 | | | | | | X | |
| | 24.192 | | X | | | | | |
| | 24.194 | X | | | | | | |
| | 24.198 | | X | | | | | |
| | 24.211 | | | | | | X | |
| | 24.243 | | | | | | X | |
| | 24.246 | | | | | X | | |
| | 24.256 | | | | X | | | |
| | 24.259 | | | | | | X | |
| | 24.263 | X | | | | | | |
| 1994 | 24.286 | | X | | | | | |
| | 24.294 | | | | | X | | |
| | 24.304 | | | | | | | X |
| | 24.316 | | X | | | | | |
| | 24.390 | | X | | | | | |
| 1995 | 24.410 | | X | | | | | |
| | 24.417 | | | | | | | X |
| | 24.419 | | | | | | X | |
| | 24.424 | | X | | | | | |
| | 24.450 | | | | | | | X |
| | 24.453 | | X | | | | | |
| | 24.480 | X | | | | | | |
| | 24.492 | | | | | | | X |
| | 24.502 | | | | | | X | |
| | 24.503 | | | | | | X | |
| | 24.504 | | | | | | X | |
| | 24.505 | | | | | | X | |
| | 24.513 | | | | | | X | |
| | 24.517 | X | | | | | | |
| Total | 58 | 5 | 14 | 2 | 2 | 4 | 26 | 5 |
| | 100% | 9% | 24% | 3% | 3% | 7% | 45% | 9% |

ANEXO II

Año 1983

| Total de Leyes | Nº de Ley | Nombre | Origen | Partido Político | C.S | C.D | Sanción | Promul. | B.O | Veto |
|----------------|-----------|---|--------|------------------|------------------------|---------------------------|------------|------------|------------|------|
| 21 | 23.040 | Ley de amnistía 22.924 Derogación por inconstitucionalidad declarándosela insanablemente nula. (de Pacificación nacional) | P.E | | 22/12/1983 | c/modif 16/12/1983 | 22/12/1983 | 27/12/1983 | 29/12/1983 | |
| | 23.042 | Condenas dictadas por Tribunales respecto a civiles, aún con sentencia firme. Posibilidad de impugnarlas por vía de recurso de Habeas Corpus. | P.E | | 11/01/1984 | c/modif 22/12/1983 | 11/01/1984 | 19/01/1984 | 23/01/1984 | |
| | 23.049 | Modificación Código de Justicia Militar | P.E | | C/modif. 31/01/1984 | 05/01/1984 09/02/1984 | 09/02/1984 | 13/02/1984 | 15/02/1984 | |
| | 23.050 | Modificación del Código de procedimientos en materia penal sobre excarcelación | P.E | | C/modif. 19/01/1984 | 12/01/1984 26-27/01/84 | 09/02/1984 | 14/02/1984 | 16/02/1984 | |
| | 23.054 | Pacto San José de Costa Rica | P.E | | 01/03/1984 | 09/02/1984 | 01/03/1984 | 19/03/1984 | 27/03/1984 | |
| | 23.057 | Código Penal – modificación de normas sobre condena condicional y reincidencia. | P.E | | C/modif. 15/02/1984 | 12/01/1984 15/03/1984 | 15/03/1984 | 03/04/1984 | 05/04/1984 | |

Año 1984

| Total de Leyes | Nº de Ley | Nombre | Origen | Partido Político | C.S | C.D | Sanción | Promul. | B.O | Veto |
|----------------|-----------|--|-------------------|------------------|--------------------------------------|--|------------|------------|------------|------|
| 117 | 23.070 | Conmutación de penas a condenados y detenidos procesados en el periodo 24/03/1976 - 10/12/1983 | P.E y Dip Conte | UCR | C/modif. 21/06/1984 04/07/1984 | 07/06/1984 Acep. Parcial modif 27- 28/06/1984 | 04/07/1984 | 17/07/1984 | 20/07/1984 | |
| | 23.077 | Ley de Defensa de la Democracia Derogación de diversas leyes de facto y modificación del Código Penal. Normas procesales | P.E | | C/modif. 30/05/1984 09/08/1984 | 2-3/2/1984 Acep. Parcial modif. 5/7/84 | 09/08/1984 | 22/08/1984 | 27/08/1984 | |
| | 23.097 | Código Penal – Incorporación de normas sobre torturas | P.E | | c/modif. 20/09/1984 | 15/03/1984 28-29/9/1984 | 29/09/1984 | 24/10/1984 | 29/10/1984 | |
| | 23.098 | Procedimiento de Habeas Corpus | Senador De la Rúa | UCR | c/modif. 19/09/1984 | 28-29/9/84 | 28/09/1984 | 19/10/1984 | 25/10/1984 | |

Año 1985

| Total de Leyes | Nº de Ley | Nombre | Origen | Partido Político | C.S | C.D | Sanción | Promul. | B.O | Veto |
|----------------|-----------|--|---------------------|------------------|--------------------------|------------------------|------------|------------|------------|------|
| 138 | 23.183 | Procedimiento Penal. Ministerio Fiscal. Facultades del Procurador General de la Suprema Corte. | P.E | | c/modif. 22/05/1985 | 8-9/5/85 29-30/5/85 | 29/05/1985 | 14/06/1985 | 24/06/1985 | |
| | 23.184 | Régimen Penal y Contravencional. Hechos de violencia que se cometan en ocasión de | P.E y Senadores -De | UCR | 12/04/1985 30/05/1985 | c/modif. 30/05/1985 | 30/05/1985 | 21/06/1985 | 25/06/1985 | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--------|---|--------------------------------|--|-----------------------|------------|------------|---------------------------------------|------------|--|
| | | espectáculos deportivos. Responsabilidad civil de las entidades participantes. | la Rúa y Napoli. | | | | | | | |
| | 23.186 | Prefectura Naval – Modificación aportes previsionales de la Prefectura Naval | PE | | 30/05/1985 | 28-29/9/84 | 30/05/1985 | 25/06/1985 | 02/07/1985 | |
| | 23.206 | Acuerdo de Sede entre la Argentina y el acuerdo Sudamericano sobre estupefacientes y psicotrópicos | PE | | 18/04/1985 | 27/06/1985 | 27/06/1985 | 23/07/1985 | 31/07/1985 | |
| | 23.221 | Convención Internacional sobre la represión y el castigo del Apartheid, adoptada y abierta a la firma por Nación | PE | | 21/08/1985 | 26/06/1985 | 21/08/1985 | 12/09/1985 | 03/10/1985 | |
| | 23.262 | Registro Nacional de Reinciden- cia y estadística criminal. Organismos a los cuales podrá suministrar informes. | Proyecto Diputado Cosale | | 24-25/9/85 (1 año) | 30/09/1984 | 25/09/1985 | 11/10/1985 (aplicac. Art 70°CN) | 08/11/1985 | |
| | 23.269 | Procedimiento Penal. Jueces en lo correccional. Competencia. Procedimiento en los delitos de acción privada. | P.E. | | 15/08/1985 | 26-27/9/85 | 26/09/1985 | 10/10/1985 | 16/10/1985 | |

Año 1986

| Total de Leyes | Nº de Ley | Nombre | Origen | Partido Político | C.S | C.D | Sanción | Promul. | B.O | Veto |
|-------------------|--------------|--------|--------|---------------------|-----|-----|---------|---------|-----|------|
|-------------------|--------------|--------|--------|---------------------|-----|-----|---------|---------|-----|------|

| | | | | | | | | | | |
|-----|--------|--|---------------------------------|-----|------------|--------------|------------|--|--|---------|
| 183 | 23.312 | Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal sustituye art.8 de la Ley N° 22.117 | P.E | | 05/03/1986 | 17-18/4/1986 | 17/04/1986 | | | |
| | 23.363 | Policía Federal promoción de personal pasado a disponibilidad en los años 1960-1961 | C. D Belarrina- ga y Tosi | UCR | 03/09/1986 | 03/07/1986 | 03/09/1986 | | | SI (VT) |

Año 1987

| Total de Leyes | N° de Ley | Nombre | Origen | Partido Político | C.S | C.D | Sanción | Promul. | B.O | Veto |
|----------------|-----------|---|--------------------------|------------------|---------------------------------------|------------------------|------------|---------|-----|------|
| 57 | 23.444 | Aprobación Convenio sobre comunicación de antecedentes penales y condenas judiciales por tráfico ilegal de estupefacientes | P.E | ---- | 20/08/1986 | 28/10/1986 | 28/10/1986 | | | |
| | 23.463 | Fuerzas Armadas. Juramento de fidelidad y respeto a la Constitución Nacional. | | | | | | | | |
| | 23.465 | Modificación Código Procesal Penal sobre derechos de personas detenidas. Normas sobre declaración indagatoria, incomunicación de procesados y confesión | C.S Senador Marini | PJ | 19/09/1985 c/ modif. 30/10/1986 | 25/09/1986 c/modif. | 30/10/1986 | | | |
| | 23.474 | Armas de fuego. Normas para su | C.D | Dip. Gin zo | 03/09/1986 | 31/10/1986 | 31/10/1986 | | | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--------|---|-----|-----------------|------------------------|--------------------------|------------|--|--|--|
| | | exhibición o comercialización | | | c/ modif. | | | | | |
| | 23.487 | Modificación al Código Penal Delitos contra la seguridad pública | C D | Dip. Deballi | 31/10/86 c/ modif. | 12/09/1985 | | | | |
| | 23.492 | Ley de Punto Final | P.E | ---- | 22/12/1986 | 24/12/1986 | 23/12/1986 | | | |
| | 23.521 | Ley de Obediencia Debida | P.E | ---- | 29/05/1987 c/modif. | 16/05/1987 4-5/6/1987 | 04/06/1987 | | | |

Año 1988

| Total de Leyes | Nº de Ley | Nombre | Origen | Partido Politico | C.S | C.D | Sanción | Promul. | B.O | Veto |
|----------------|-----------|---|--------|--|--------------------------|---|------------|---------|-----|------|
| 106 | 23.554 | Ley de Defensa Nacional | C.D | Toma (P.J) | 7-8/4/1988 13-14/4/88 | 28-29/12/87 aprob. c/modif. 30/12/1987 | 13/04/1988 | | | |
| | 23.567 | Beneficiarios Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones. Policía Federal. Importes en mora | P.E | ----- | 01/06/1988 | 06/04/1988 | 01/06/1988 | | | |
| | 23.588 | Código Penal modificación Art. 163. | C.D | Terrile Storani Salduna (UCR) | 27/07/1988 | 06/04/1988 | 27/07/1988 | | | |
| | 23.627 | Caja Retiro, Jubilaciones y | P.E | ----- | 28/09/1988 | 31/08/1988 | 28/09/1988 | | | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--------|---|-----|-----------------|------------|------------|------------|--|--|--|
| | | Pensiones. Policía Federal. Se establece imprescriptibilidad de beneficios. | | | | | | | | |
| | 23.630 | Personal Superior y Subalterno. Gendarmería Nacional en situación de retiro "Expedicionarios a la frontera" | C.D | Contreras Gómez | 28/09/1988 | 28/06/1988 | 28/09/1988 | | | |

Año 1989

| Total de Leyes | Nº de Ley | Nombre | Origen | Partido Político | C.S | C.D | Sanción | Promul. | B.O | Veto |
|----------------|-----------|--|----------------------|------------------|--|---|------------|---------------------------|------------|------|
| 114 | 23.707 | Convención de Asist. Judicial en materia Penal suscripta con Italia en Roma. | P.E | ---- | 28/09/1988 | 13/09/1989 | 13/08/1988 | 08/10/1989 | 20/10/1989 | |
| | 23.708 | Tratado de extradición y asistencia judicial con España | P.E | ---- | 28/09/1988 | 13/09/1989 | 13/09/1989 | 09/10/1989 | 20/10/1989 | |
| | 23.719 | Convención de extradiciones suscripta con Italia en Roma | P.E | ---- | 08/06/1989 | 13/09/1989 | 13/09/1989 | 09/10/1989 | 23/10/1989 | |
| | 23.729 | Tratado de extradición suscripto con Australia | P.E | ---- | 19/07/1989 | 13/09/1989 | 13/09/1989 | 09/10/1989 | 23/10/1989 | |
| | 23.737 | Código Penal. Delitos contra la Salud Pública Modif. Art. 204 Cod. Penal (estupefacientes) | Senador Gass y otros | UCR | C/modific. 03/09/1986 20-21/9/89 | C/modific.Fe- brero Mayo 30/03/1989 | 21/09/1989 | 10/10/1989 (art.70 CN) | 11/10/1989 | |
| | 23.742 | Régimen Penal de la Minoridad. | Senadora | PJ | 29/09/1988 | 28/09/1989 | 28/09/1989 | 18/10/1989 | 25/10/1989 | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|---|---------------------|--|--|--|--|--|--|--|
| | | Modif. (agreg. como art. 3° bis de la ley 22.278) (Internaciones que deben aplicar Jueces) | Gurdulich de Correa | | | | | | | |
|--|--|---|---------------------|--|--|--|--|--|--|--|

Año 1990

| Total de Leyes | N° de Ley | Nombre | Origen | Partido Político | C.S | C.D | Sanción | Promul. | B.O | Veto |
|----------------|-----------|---|----------------|------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------|
| 160 | 23.771 | Régimen Penal Tributario | P.E | ----- | 07/02/1990 | 25/01/1990 | 07/02/1980 | 22/02/1990 | 27/02/1990 | |
| | 23.799 | Fuerzas de Seguridad. Reestablecimiento de la vigencia de la ley 20.774 y derogación de ley | Senador Juarez | PJ | 29/09/1988 | 16/08/1990 | 16/08/1990 | 13/09/1990 | 20/09/1990 | |
| | 23.822 | Policía Federal. Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones. Cómputo de servicios. | P.E | ----- | 05/09/1990 | 13/09/1989 | 05/09/1990 | 26/09/1990 | 09/10/1990 | |
| | 23.832 | Convenio sobre restitución de automotores suscripto con Paraguay | P.E | ----- | 04/07/1990 | 13/09/1990 | 13/09/1990 | 26/09/1990 | 10/10/1990 | |
| | 23.857 | Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción de menores adoptado por la conferencia de La Haya | P.E | ----- | 08/06/1989 | 27/09/1990 | 27/09/1990 | 19/10/1990 | 31/10/1990 | |
| | 23.865 | Convenio suscripto con Venezuela sobre prevención, | P.E | ----- | 12/09/1990 | 27/09/1990 | 27/09/1990 | 19/10/1990 | 31/10/1990 | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | control de consumo y represión del tráfico ilícito de estupef. y sustancias psicotrópicas | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|

Año 1991

| Total de Leyes | Nº de Ley | Nombre | Origen | Partido Político | C.S | C.D | Sanción | Promul. | B.O | Veto |
|----------------|-----------|--|--------|--------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|-----------------------------------|
| 139 | 23.915 | Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los Aeropuertos Internacionales. | P.E | ----- | 26/09/1990 | 21/03/1991 | 21/01/1991 | 16/04/1991 | 22/04/1991 | |
| | 23.917 | Convenio sobre prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupef. y sust. psicotrópicas suscrito con Perú | P.E | ----- | 04/07/1990 | 21/03/1991 | 21/03/1991 | 15/04/1991 | 24/04/1991 | |
| | 23.944 | Convención sobre prevención del uso indebido y represión de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas suscrito con Paraguay. | P.E | ----- | 14/02/1991 | 22/05/1991 | 22/05/1991 | 25/06/1991 | 03/07/1991 | |
| | 23.950 | Ley Orgánica de la Policía Federal. Publicada en el B.O 11/9/1991 - Decreto promulgación 1798/91 del 28/6/1991 - Veto Total | DIP | Lazzara Caputo UCR | 29/05/1991 | 22/05/1990 | 29/05/1991 | 04/09/1991 | 11/09/1991 | Veto Total insis- tencia |

| | | | | | | | | | | |
|--|--------|---|-----|-------------|-------------------------------------|-----------------------|------------|------------|------------|--|
| | 23.956 | Convención Internacional contra la toma de rehenes | P.E | | 13/09/1989 | 03/07/1991 | 03/07/1991 | 01/08/1991 | 07/08/1991 | |
| | 23.974 | Código Penal. Multas. Actualización y Montos. | DIP | Cortese UCR | 14/08/1991 | 20/06/1990 | 14/08/1991 | 11/09/1991 | 17/09/1991 | 11-9-91 Veto parcial BO 17-9-91 |
| | 23.975 | Código Penal. Multas establecidas en Ley 23.737 Actualización de Montos | DIP | Cortese UCR | 14/08/1991 | 20/06/1990 | 14/08/1991 | 11/09/1991 | 17/09/1991 | 11-9-91 Veto parcial |
| | 23.984 | Código Procesal Penal. Derogac. De los art. 11 Y 30 de la ley 23.184 | P.E | | c/modif 29/08/1991 05/09/1991 | c/modif 30/07/1991 | 21/08/1991 | 04/09/1991 | 09/09/1991 | |

Año 1992

| Total de Leyes | Nº de Ley | Nombre | Origen | Partido Político | C.S | C.D | Sanción | Promul. | B.O | Veto |
|----------------|-----------|--|--------|-------------------|------------|--------------|------------|------------|------------|------|
| 122 | 24.055 | Convención sobre asilo territorial | DIP | Gentile Gonzalez | 17/12/1991 | 27/09/1991 | 17/12/1991 | 08/12/1992 | 14/01/1992 | |
| | 24.059 | Ley de Seguridad Interior. Derogac. Art. 13º de la Ley 23.554 (Ley de Defensa Nacional 1988) | DIP | Bisciotti Toma PJ | 18/12/1991 | 12-13/6/1991 | 18/12/1991 | 06/01/1992 | 17/01/1992 | |
| | 24.072 | Convención Naciones Unidas | SEN | Solari | 11/03/1992 | 11/03/1992 | 11/03/1992 | 09/04/1992 | 14/04/1992 | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--------|---|-----|-------------------------------------|------------|-----------------------|------------|------------------------------------|------------|--|
| | | contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. | | Yrigoyen Bravo Herrera UCR | | | | | | |
| | 24.107 | Convención de cooperación judicial suscripta con Francia. | P.E | | 04/03/1992 | 01/07/1992 | 01/07/1992 | 28/07/1992 | 04/08/1992 | |
| | 24.112 | Código Penal. Delitos contra la Salud Pública. | DIP | Dumon Cortese | 05/08/1992 | 03/07/1991 | 05/08/1992 | 24/08/1992 | 28/08/1992 | |
| | 24.126 | Día Internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas. Modif. art.2º Ley 23.945 | | | | | 26/08/1992 | 21/09/1992 art. 70º CN | 25/09/1992 | |
| | 24.131 | Código Procesal Penal. Modif. Art. 538 | SEN | Jimenez Montilla PJ | 02/09/1992 | 02/09/1992 | 02/09/1992 | 03/09/1992 | 04/09/1992 | |
| | 24.141 | Convenio Suscripto con Ecuador sobre Prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupef. Y sustancias psicotrópicas | P.E | | 23/09/1992 | c/modif 01/07/1992 | 23/09/1992 | 16/10/1992 aplic. art.70º CN | 21/10/1992 | |
| | 24.165 | Convenio Suscripto con Chile sobre prevención, uso indebido y represión del tráfico | | | | | 30/09/1992 | 27/10/1992 art.70ºCN | 30/10/1992 | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | ilícito de estupef. y sust. psicotrópicas. | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|

Año 1993

| Total de Leyes | Nº de Ley | Nombre | Origen | Partido Político | C.S | C.D | Sanción | Promul. | B.O | Veto |
|----------------|-----------|---|--------|------------------------|------------------------|-----------------------|------------|------------|------------|--------------|
| 119 | 24.186 | Acuerdo suscrito con Interpol relativo a sede en Oficina Subregional para A.m. Latina. | P.E | ----- | 09/12/1992 | 30/09/1992 | 30/12/1992 | 29/12/1992 | 11/01/1993 | |
| | 24.192 | Régimen Penal y Contravencional para prevención y represión de violencia en espectáculos deportivos Modif. Ley 23184. | P.E | ----- | c/modif. 10/06/1992 | c/modif 30/09/1992 | 03/03/1993 | 23/03/1993 | 26/03/1993 | Veto parcial |
| | 24.194 | Seguridad Interior modificación Art. 34º Ley 24.059 | DIP | De Martino Baglini UCR | 31/03/1993 | 03/06/1992 | 31/03/1993 | 23/04/1993 | 29/04/1993 | |
| | 24.198 | Modificación Código Penal | DIP | Felgueras Baylac UCR | 12/05/1993 | 03/09/1992 | 12/05/1993 | 31/05/1993 | 03/06/1993 | |
| | 24.211 | Acuerdo con Chile de cooperación entre Gendarmería y Carabineros. | P.E | ----- | 19/05/1993 | 26/08/1992 | 11/05/1993 | 11/06/1993 | 24/06/1993 | |
| | 24.243 | Convenio c/ ex - URSS estupefacientes | P.E | ----- | 06/10/1993 | 23/06/1993 | 06/10/1993 | 29/10/1993 | 02/11/1993 | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--------|---|-----|----------|------------|------------|------------|------------|------------|--|
| | 24.246 | Caja de Retiros Policía Federal | P.E | ----- | 17/03/1993 | 13/10/1993 | 13/10/1993 | 15/11/1993 | 16/11/1993 | |
| | 24.256 | Gendarmería Nac. Otorgamiento de condecoraciones. | P.E | ----- | 26/06/1993 | 13/10/1993 | 13/10/1993 | 15/11/1993 | 18/11/1993 | |
| | 24.259 | Convenio Reino Unido sobre Tráfico de Drogas | P.E | ----- | 09/09/1992 | 13/10/1993 | 13/10/1993 | 15/11/1993 | 19/11/1993 | |
| | 24.263 | Registro Nac. De Reincidencia Modif. Ley 22117 | C.S | Gass UCR | 03/06/1993 | 13/10/1993 | 13/10/1993 | 15/11/1993 | 19/11/1993 | |

Año 1994

| Total de Leyes | Nº de Ley | Nombre | Origen | Partido Político | C.S | C.D | Sanción | Promul. | B.O | Veto |
|----------------|-----------|-------------------------------------|---------|------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------|
| 147 | 24.286 | Modif. Penas de multas Código Penal | DIP | Sodero Nievas PJ | 01/12/1993 | 30/09/1992 | 01/12/1993 | 22/12/1993 | 29/12/1993 | |
| | 24.294 | Polic. Fed. Arg. Personal que | Senador | P.J | 25/08/1993 | 07/12/1993 | 07/12/1993 | 30/12/1993 | 10/01/1994 | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--------|---|--------------------|-------|------------|------------------------|------------|------------|------------|--|
| | | 1960/1961 pasado a disponibilidad y retirado en forma obligatoria. Beneficios | Vaca | | | | | | | |
| | 24.304 | Pirotecnia. Protección. Expendio a menores 16 años. | Arguello Camaño | PJ | 15/12/1993 | 28/07/1993 | 15/12/1993 | 06/01/1994 | 18/01/1994 | |
| | 24.316 | C.P Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal (Probation) | P.E | ----- | 04/05/1994 | c/modif. 16/06/1993 | 04/05/1994 | 13/05/1994 | 19/05/1994 | |
| | 24.390 | Modif. Cod. Penal. Plazos Prisión Preventiva (no mayor 2 años) | P.E | | | | | | | |

Año 1995

| Total de Leyes | Nº de Ley | Nombre | Origen | Partido Político | C.S | C.D | Sanción | Promul. | B.O | Veto |
|----------------|-----------|---|--------------------|------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------|
| 147 | 24.286 | Modif. Penas de multas Código Penal | DIP | Sodero Nievas PJ | 01/12/1993 | 30/09/1992 | 01/12/1993 | 22/12/1993 | 29/12/1993 | |
| | 24.294 | Polic. Fed. Arg. Personal que 1960/1961 pasado a disponibilidad y retirado en forma obligatoria. Beneficios | Senador Vaca | P.J | 25/08/1993 | 07/12/1993 | 07/12/1993 | 30/12/1993 | 10/01/1994 | |
| | 24.304 | Pirotecnia. Protección. Expendio a menores 16 años. | Arguello Camaño | PJ | 15/12/1993 | 28/07/1993 | 15/12/1993 | 06/01/1994 | 18/01/1994 | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--------|---|-----|------------------|------------|------------------------|------------|------------|------------|--|
| | 24.316 | C.P Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal (Probation) | P.E | ----- | 04/05/1994 | c/modif. 16/06/1993 | 04/05/1994 | 13/05/1994 | 19/05/1994 | |
| | 24.390 | Modif. Cod. Penal. Plazos Prisión Preventiva (no mayor 2 años) | P.E | | | | | | | |
| | 24.480 | Creación Centro Nac. Informaticos s/detenidos y extravios de personas | DIP | U.C.R Vanossi | 29/03/1995 | c/modif. 19/10/1994 | 29/03/1995 | 19/04/1995 | 26/04/1995 | |
| | 24.492 | Armas y explosivos. Prohibición. Transmisión Usuario.Registración | DIP | P.J Camaño | 31/05/1995 | 08/09/1995 | 31/05/1995 | 23/06/1995 | 28/06/1995 | |
| | 24.502 | Convenio sobre prevención del uso indebido y tráfico ilícito de estupef. con El Salvador. | P.E | ----- | 30/11/1994 | 14/06/1995 | 14/06/1995 | 05/07/1995 | 10/07/1995 | |
| | 24.503 | Acuerdo de Coop. para la lucha contra la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes con Jamaica | P.E | ----- | 30/11/1994 | 14/06/1995 | 14/06/1995 | 05/07/1995 | 10/07/1995 | |
| | 24.504 | Convenio sobre prevención del uso indebido y tráfico ilícito de estupef. con República Dominicana. | P.E | ----- | 30/11/1994 | 14/06/1995 | 14/06/1995 | 05/07/1995 | 10/07/1995 | |
| | 24.505 | Convenio sobre prevención del uso indebido y tráfico ilícito de estupef. con Brasil | P.E | ----- | 30/11/1994 | 14/06/1995 | 14/06/1995 | 05/07/1995 | 11/07/1995 | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--------|---|-----|----------|------------|------------|------------|------------|------------|--|
| | 24.513 | Convenio sobre prevención del uso indebido y tráfico ilícito de estupef. con México | P.E | ----- | 10/11/1994 | 14/06/1995 | 14/06/1995 | 13/07/1995 | 19/07/1995 | |
| | 24.517 | Creación Comisión Investigadora de Crímenes de Guerra- Ámbito: Ministerio de Defensa | DIP | Ambrosio | 05/07/1995 | 15/12/94 | 05/07/1995 | 28/07/1995 | 03/08/1995 | |